

PISTAS PARA NARRAR LA
JUSTICIA PENAL
INTERNACIONAL

PISTAS PARA NARRAR LA **JUSTICIA PENAL** INTERNACIONAL

Autores

Carolina Ardila Behar

Olga Behar

Johana Castillo Muñoz

Sandro Javier Buitrago Parias



Pistas para narrar la justicia penal internacional / Olga Behar y
otros. -- Cali : Universidad Santiago de Cali, Consejo de Redacción, 2017.
124 páginas : fotos ; 24 cm.
Incluye índice temático
1. Corte Internacional de justicia 2. Justicia penal internacional
3. Derecho penal internacional I. Behar, Olga, autora.
341.77 cd 22 ed.
A1583489

CEP-Banco de la República-Biblioteca Luis Ángel Arango



Pistas para narrar la justicia penal internacional

© Universidad Santiago de Cali

© Consejo de Redacción

© Autor: Carolina Ardila Behar, Olga Behar, Johana Castillo Muñoz, Sandro Javier Buitrago Parias

1a. Edición 1000 ejemplares

Cali, Colombia - 2017

ISBN: 978-958-8920-66-5

Cuerpo Directivo

Juan Portocarrero

Presidente Consejo Superior

Juliana Sinisterra Quintero
Vicepresidenta Consejo Superior

Carlos Andrés Pérez Galindo

Rector

Arturo Hernán Arenas Fernández

Vicerrector

Lorena Galindo

Secretaria General

Julio César Escobar Cabrera

Director Seccional Palmira

Jorge Eliécer Olaya Garcerá

Director Extensión Universitario

Juan Carlos Córdoba

Director departamento jurídico y gestión humana

Rosa del Pilar Cogua Romero

Directora General de Investigaciones

Zonia Jazmín Velazco Ramírez

Gerente Administrativa y Financiera

Óscar Albeiro Gallego Gómez

Gerente de Bienestar Universitario

Giovanny Upegui Duarte

Director General de Planeación y Desarrollo

Comité directivo de CdR

GINNA MORELO MARTÍNEZ - *Presidente*

DORA MONTERO CARVAJAL - *Vicepresidente*

Jhon Jairo Jácome

Olga Behar Leiser

Fernando Alonso Ramírez

Beatriz Elena Marín

Kevin Alexis García

Gloria Castrillón - *Fiscal*

Comité Editorial

Arturo Hernán Arenas Fernández

Rosa del Pilar Cogua Romero

Diego Fernando Tarapués Sandino

Martha Cecilia Valbuena Tenorio

Jorge Antonio Silva Leal

Camilia Gómez-Cotta

Patricia Medina Ágredo

Ivonne Góngora Lemos

Sandra Patricia Castro

Edward Javier Ordóñez

Coordinación Editorial

Edward Javier Ordóñez

Diagramación e impresión

Artes Gráficas del Valle SAS

Tel. 333 2742

Distribución y Comercialización

Universidad Santiago de Cali

Publicaciones

Calle 5 No. 62 - 00

Tel: 518 3000, Ext. 405 - 489

Sugerencias y Comentarios al autor:

olga.behar00@usc.edu.co, ana.ardila01@usc.edu.co,

sandro@usc.edu.co, leydi.castillo00@usc.edu.co

La responsabilidad de los textos contenidos en esta publicación es exclusiva de(l) (os) autor(es).

Prohibida la reproducción total o parcial, por cualquier medio fotográfico o digital,

incluyendo las lecturas universitarias, sin previa autorización de(l) (os) autor(es).

CONTENIDO | C

Capítulo 1

Antecedentes de la CPI.....	9
-----------------------------	---

Capítulo 2

Estatuto de Roma.....	25
-----------------------	----

Capítulo 3

Corte Penal Internacional.....	29
Funciones.....	31
Estructura.....	32
Pasos del Proceso Legal.....	35

Capítulo 4

Oficinas de Información Pública.....	43
Oficina de Información Pública y Sensibilidad de la CPI.....	45
• Funciones y Organigrama.....	45
• Aspectos Operativos.....	48
• Mecanismos de Comunicación (New media, portavoz, medios tradicionales).....	49
• Sensibilización.....	54
• Entrevista – Sonia Robla.....	55
Oficina de Prensa de la Fiscalía.....	60

Capítulo 5

Deberes y Derechos de los Periodistas en la CPI: Acceso a la Corte.....	65
La Haya, una ciudad cara y distante.....	67
Informes Cotidianos y Transmisiones.....	69
La Audiencia de Apertura y Sentencia.....	71

Capítulo 6

La Voz de la Experiencia - Entrevista a Thomas Verfuss.....	73
---	----

Capítulo 7

Estudios de Caso.....	83
Costa de Marfil - Un Proceso de Largo Aliento. Falta el Relato de las Audiencias.....	85
Mali - Un Caso 'Express'.....	88
• Crónica – La Sentencia por Crímenes de Guerra.....	91

Capítulo 8

Colombia: En remojo.....	97
--------------------------	----

Capítulo 9

Consejos Prácticos para Aventurarse a Cubrir Procesos de la CPI.....	113
--	-----

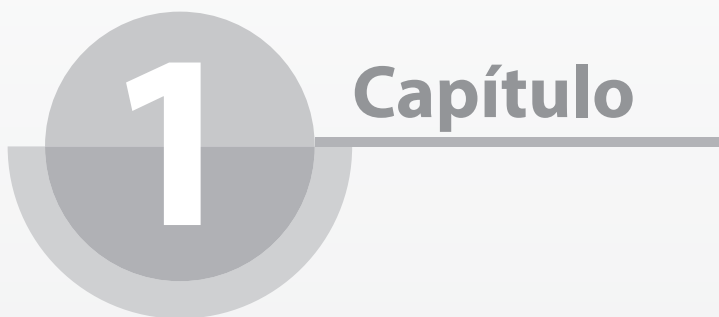
Capítulo 10

Contactos Útiles.....	117
-----------------------	-----

Bibliografía.....	121
--------------------------	------------

“Les pedimos... hagan ustedes su parte, apoyen nuestros esfuerzos para garantizar que ningún gobernante, ningún Estado, ninguna junta y ningún ejército de ningún lugar violará los derechos humanos y su acción quedará impune. Sólo entonces podrán los inocentes de distantes guerras y conflictos, saber que ellos también pueden dormir cobijados por el manto de la justicia; que ellos, también, tienen derechos, y que aquéllos que violen esos derechos serán castigados”.

- Kofi Annan, Secretario General de Naciones Unidas. 1998



1 Capítulo

ANTECEDENTES DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

Johana Castillo Muñoz
Sandro Javier Buitrago Parías

Perfilar con fines de síntesis los distintos eventos que dieron origen al establecimiento de la Corte Penal Internacional, CPI, implica revisar los antecedentes de los pueblos y sus prácticas en cuanto a la guerra y la posguerra.

Desde la antigüedad, los actos de guerra otorgaron privilegios al vencedor sobre el vencido; sobre su vida, su familia, sus bienes, su territorio, su religión, su libertad, su lengua. El vencedor podía castigar al vencido, y en esa cultura de la guerra los castigos daban para cometer todo tipo de actos atroces.

“La única amenaza, el único peligro que pudiera suscitar temor, era el de verse vencido en la lucha por un contrincante más fuerte. Como señala Luchaire, el historiador de la sociedad francesa del Siglo XIII, con excepción de una élite reducida, el robo, el expolio y el asesinato eran pautas normales de comportamiento de la sociedad guerrera de la época” (Elías, 1978, pág. 232).

En el libro ‘El proceso de la civilización’ de Nolbert Elías (1978), el autor señala la sobra de un mundo en donde el vaivén de la guerra no permitía tener sosiego, pues no existía ni siquiera una intención de justicia o regulación en los conflictos.

“Quien hoy vencía, podía verse mañana vencido, prisionero y en gran peligro. En medio de estos vaivenes continuos, de esta alternancia entre la caza de los hombres —es decir, las épocas de guerra— y la caza de los animales o los torneos era poco previsible la alegría que pudieran producir las «épocas de paz»; el futuro era siempre inseguro, incluso para aquellos que habían huido «del mundo»; lo único firme que había eran Dios y la lealtad de algunas personas que se mantenían unidas” (Elías, 1978, pág. 233).

Uno de los primeros avances en cuestión de regulación en materia de justicia fueron los conceptos de la Ley del Talión - ojo por ojo, diente por diente pues a pesar de lo terrible que puede ser la guerra, esto fue un avance frente a la simple venganza de un grupo contra otro. Se estableció, por primera, vez

una limitación y una reciprocidad entre el daño infligido y la reparación. De alguna forma se le puso límites al uso de la venganza como forma de justicia en una confrontación de fuerzas y astucia, hoy llamada confrontación bélica.

En el mismo sentido, uno de los mayores cambios en los ejercicios de cobro o condena por los resultados de la guerra, fue canjear el derecho a la vida, por la pérdida de la libertad. El vencedor, en vez de matar a sus vencidos, decidía hacerlos sus esclavos como forma de perdonar su vida. De esta manera, el perdedor se convertía en esclavo, cediendo todos sus derechos civiles, patrimoniales y políticos, a cambio de conservar su vida.

Con el nacimiento del Estado Moderno, los derechos de los llamados efectos de la guerra pasan a ser privilegios de los gobernantes, circunstancia que empieza a organizar los sistemas de cobro. Es así como se comienza a regular el “pillaje”, conocido como pago de costos de la guerra; también aparece el canje de unos vencidos por algunos bienes, acto llamado ‘pago de rescate’, entendido como la *“apropiación sistemática y violenta de bienes muebles de propiedad pública o privada, efectuada por los miembros de las fuerzas armadas en perjuicio del Estado adverso o de los heridos, los enfermos, los naufragos o los prisioneros de guerra”*. (Verri, 2008, pág. 86).

Sin embargo, a pesar de que se fueron introduciendo elementos que pretendían regular la guerra, ésta seguía siendo inhumana y sus efectos llevaron a la eventual creación de organizaciones y normas cuyo fin último era la humanización de los conflictos, obligando a los involucrados en los diferentes enfrentamientos a seguir una serie de normas mínimas para el trato y desarrollo de las disputas. Algunos de ellos surgieron desde el siglo XIX, como la Cruz Roja Internacional y las Convenciones de Ginebra.

Surge la Cruz Roja Internacional

El 24 de junio de 1859, el suizo Jean Henri Dunant presenció, en uno de sus viajes la Batalla de Solferino. Este acontecimiento lo llenó de horror y compasión hacia los combatientes heridos, y al regresar a su nativa Ginebra decidió dedicar su vida a asegurarse de que los sufrimientos que había presenciado nunca volvieran a ocurrir.

En su libro, *Recuerdos de Solferino* escribió: *“es necesario contar con enfermeras y enfermeros voluntarios... que, reconocidos y aprobados por los jefes de los ejércitos en campaña, reciban facilidades y apoyo en su misión”*. (Dunant, 1982, pág. 32).

Con este libro, Dunant planteó la creación, en todos los países, de una sociedad para el alivio de los militares heridos, capaz de ayudar a los servicios médicos del ejército a llevar a cabo sus tareas. Gustave Moynier, destacado abogado suizo, mostró un interés inmediato por las ideas de Dunant y se dedicó a ayudarlo a establecer el Comité Internacional Permanente del Socorro de los Heridos, que más tarde se convertiría en lo que hoy conocemos como el Comité Internacional de la Cruz Roja.

“El Comité de Bienestar Público en su ciudad natal de Ginebra las tomó (sus ideas) y formó un grupo de trabajo (el embrión del CICR, con Dunant como secretario), que se reunió por primera vez en febrero de 1863. En octubre siguiente se convocó una conferencia internacional para formalizar el concepto de las sociedades nacionales. La conferencia también acordó un emblema estándar para identificar al personal médico en el campo de batalla: una cruz roja sobre un fondo blanco. (El emblema de la media luna roja fue adoptado por el Imperio Otomano (Turco) en la década de 1870)” (CICR, 2010, pág. 1).

En 1864 se fundó formalmente la Cruz Roja. En los años sucesivos se encargó de estar presente en escenas de guerra y disturbios internos, dondequiera que hubiera hombres sufriendo. Durante la Primera Guerra Mundial la Cruz Roja fue llamada a operar en una escala nunca antes vista, y todas las Sociedades de la Cruz Roja de los países beligerantes organizaron hospitales y ambulancias.

Convenciones de Ginebra

Con el mismo propósito, el de proteger los derechos de civiles y combatientes en situación de guerra, se crean los cuatro convenios de Ginebra, regulando así el Derecho Internacional Humanitario o como se le conoce coloquialmente, el Derecho de Ginebra.

Con la intención de garantizar el respeto a los derechos de los combatientes en situaciones de guerra, el Consejo Federal Suizo reunió una conferencia diplomática en Ginebra en 1864, hoy conocida como la Primera Convención de Ginebra, y a la cual se le adjudica el surgimiento del Derecho Internacional Humanitario Contemporáneo.

Esta convención enmarcada como «Convenio de Ginebra para mejorar la suerte que corren los militares heridos de los ejércitos en campaña», fue firmada el 22 de agosto del mismo año, y en el Artículo 6 del Convenio afirma que: “los militares heridos o enfermos serán recogidos y cuidados, sea cual fuere

la nación a la que pertenezcan.” (CICR, 1864, pág. 1) Esto, con el fin de respetar los derechos fundamentales de las víctimas.

Además contextualiza que:

“...los comandantes en jefe tendrán la facultad de entregar inmediatamente a las avanzadas enemigas a los militares enemigos heridos durante el combate” (CICR, 1864, pág. 1).

Claro está que esto se cumple cuando las circunstancias lo permiten y con el consentimiento de las dos partes que conforman el conflicto. Igualmente se definen los procesos para los heridos que tras la atención se han recuperado. *“serán enviados a su país los que, después de curados, fueren reconocidos inútiles para el servicio”* (CICR, 1864, pág. 1). Este convenio fue actualizado en las convenciones de 1906, 1929 y 1949.

El Segundo Convenio de Ginebra se realizó en 1906 y ‘garantiza el mejoramiento de la suerte de los militares heridos, enfermos o náufragos en las fuerzas armadas en el mar’. Este fue actualizado en las convenciones de 1929 y 1949.

En su Artículo 3, titulado ‘Conflictos no internacionales’ explica que en el caso de que el conflicto armado no sea de idiosincrasia internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes *“cada una de las Partes en conflicto tendrá la obligación de aplicar”* (CICR, 1949, pág. 1) como mínimo algunas disposiciones: Toda las personas que no participen directamente -incluidos los miembros de las fuerzas armadas- *“puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna”* (CICR, 1949, pág. 1).

Entre otras disposiciones establecidas por este Convenio están, *“la toma de rehenes... los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes”* (CICR, 1949, pág. 1) también, las acciones en contra de la vida y la integridad corporal.

Con el objetivo de ‘mejorar la suerte de los heridos y enfermos de los ejércitos en campaña y el Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra’, se crea la Tercera Convención de Ginebra en 1929, y se actualiza en 1949.

En el Artículo 5 de las disposiciones generales está estipulado que el “*Convenio se aplicará a las personas mencionadas en el Artículo 4, a partir del momento en que caigan en poder del enemigo y hasta su liberación y su repatriación definitiva*” (CICR, 1949, pág. 1).

Hay que añadir que el Artículo 4 señala que:

“Son prisioneros de guerra, en el sentido del presente Convenio, las personas que, perteneciendo a una de las siguientes categorías, caigan en poder del enemigo:

1) los miembros de las fuerzas armadas de una Parte en conflicto, así como los miembros de las milicias y de los cuerpos de voluntarios que formen parte de estas fuerzas armadas;

2) los miembros de las otras milicias y de los otros cuerpos de voluntarios, incluidos los de movimientos de resistencia organizados, pertenecientes a una de las Partes en conflicto y que actúen fuera o dentro del propio territorio, aunque este territorio esté ocupado...

3) los miembros de las fuerzas armadas regulares que sigan las instrucciones de un Gobierno o de una autoridad no reconocidos por la Potencia detenedora;

4) las personas que sigan a las fuerzas armadas sin formar realmente parte integrante de ellas ... a condición de que hayan recibido autorización de las fuerzas armadas a las cuales acompañan, teniendo éstas la obligación de proporcionarles, con tal finalidad, una tarjeta de identidad similar al modelo adjunto;

5) los miembros de las tripulaciones... que no se beneficien de un trato más favorable en virtud de otras disposiciones del derecho internacional;

6) la población de un territorio no ocupado que, al acercarse el enemigo, tome espontáneamente las armas para combatir contra las tropas invasoras” (CICR, 1949, pág. 1).

Por último, la Cuarta Convención de Ginebra, comprende la ‘Protección de Personas Civiles en Tiempo de Guerra’, que fue firmada en 1949 y entró en vigor el 21 de octubre de 1950.

En el Artículo 6 de los ‘acuerdos especiales’ se resalta que “*las Altas Partes Contratantes podrán concertar otros acuerdos especiales sobre cualquier cuestión que les parezca oportuno zanjar particularmente*”. (CICR, 1949, pág. 1) Ningún acuerdo especial podrá perjudicar la situación de las personas protegidas, ni restringir los derechos que en éste se les otorga, así como se establece en el suscrito.

Además, las personas protegidas seguirán beneficiándose de estos acuerdos mientras el Convenio les sea aplicable, “*salvo estipulaciones en contrario expresamente consignadas en dichos acuerdos o en acuerdos ulteriores, o también*

salvo medidas más favorables tomadas a su respecto por una u otra de las Partes en conflicto". (CICR, 1949, pág. 1)

Un organismo humanitario imparcial, tal como el Comité Internacional de la Cruz Roja, está en disposición de ayudar a las personas involucradas y víctima de hechos de guerra. Es importante resaltar que cualquier entidad ecuaníme podrá ofrecer sus servicios a las Partes en conflicto en lo que cabe en los convenios.

Pero ¿qué es Derecho Internacional Humanitario, DIH? Según la Cruz Roja, *"es un conjunto de normas que, por razones humanitarias, trata de limitar los efectos de los conflictos armados. Protege a las personas que no participan o que ya no participan en los combates y limita los medios y métodos de hacer la guerra. El DIH suele llamarse también "derecho de la guerra" y "derecho de los conflictos armados"*. (CICR, 2004, pág. 1).

A su vez se establece que los derechos humanos son para todos los seres humanos, sin importar raza, lugar de origen, sexo, nacionalidad, color, etnia o cualquier otra situación, estos son los encargados de proteger y velar para evitar la discriminación de una persona por otra.

Con los cambios en la protección de los derechos fundamentales en tiempo de guerra, también se dio una transformación - de manera gradual- de la cultura sobre la sanción a las personas responsables de los actos de guerra. En el siglo XIX fue emblemática la norma al exemperador Napoleón Bonaparte, quien al ser derrotado y, como consecuencia de sus acciones durante la guerra de 1815, perdió su libertad y fue confinado a la Isla de Santa Helena, donde falleció. Al finalizar la Primera Guerra Mundial, en el siglo XX, se intentó de nuevo establecer juicios y sanciones a los responsables de actos denominados atroces en circunstancias de guerra, pero las sanciones solo recayeron sobre la potencia derrotada, en este caso Alemania, y no se avanzó sobre sanciones a las personas responsables de los actos de guerra.

Con la Segunda Guerra Mundial, que llevó a niveles alarmantes los actos de guerra, se generó un avance en el establecimiento de sanciones, no sólo a naciones o gobiernos vencidos, sino a los autores ideológicos, políticos y materiales de la guerra. Es decir, ya no sólo se sancionó a Japón o la Alemania Nazi, sino que también se sancionó, puntualmente, a las personas responsables de los distintos actos de guerra.

Solo después de miles de años de historia de guerra, y con los mencionados avances en los derechos impuestos a los conflictos, la humanidad presenció los juicios de Tokio y Núremberg en 1946, pero como expresión y fuente de los actos de sanción o castigo para los perdedores.

Tribunales Internacionales *Ad hoc*

“Los tribunales internacionales existen desde los comienzos del sistema internacional moderno. Su propósito es dirimir diferencias entre Estados o, a veces, entre otras entidades internacionales. Sin embargo, no fue sino hasta los juicios de Núremberg que siguieron a la Segunda Guerra Mundial que se crearon tribunales ad hoc destinados a resolver causas penales entabladas contra particulares para encarar los crímenes internacionales más graves, como el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad”. (CICR, 2010, pág. 1).

El tribunal en Núremberg *“fue llevado a cabo y continuado del 20 de noviembre de 1945 al 31 de agosto de 1946. El Presidente del Tribunal fue el juez miembro del Tribunal, Lord Geoffrey Lawrence. Fueron presentadas - en 218 días de sesión - entre otras, las declaraciones de 360 testigos, los cuales fueron interrogados en parte oralmente, en parte por escrito, en parte en presencia ante el tribunal mismo (236 testigos) y en parte a través de jueces designados”* (Kastner, 2007, pág. 2).

En virtud de este derecho del ganador, fueron juzgados y sentenciados todos aquellos que participaron en actos de guerra que en la antigüedad habían sido legítimos, pero que hoy en día se les denominaría delitos de guerra, delitos atroces. Así se comienza a definir el concepto de *Delito de lesa humanidad*.

Pasados los juicios a los responsables de los delitos de guerra, ya en 1948, la ONU consideró, por primera vez, la posibilidad de establecer una corte internacional, que debería encargarse, en forma permanente, de asumir los juicios por delitos terribles, tales como los crímenes de guerra, agresión, genocidio y de lesa humanidad. Son muchas las fuentes que, con el paso de los años, rememoran sobre lo ocurrido en los Tribunales Internacionales de Guerra y, a medida que son desclasificados los archivos, aprendemos más de las deficiencias, que a nivel de derecho, se presentaron en estos juicios.

En la 3ª Asamblea General de las Naciones Unidas se aprobó la Resolución 260 (III) del 9 de diciembre de 1948, donde se ratificó que *“en todos los períodos de la historia, el genocidio ha infligido grandes pérdidas a la humanidad”*

y está *“convencida de que para liberar a la humanidad de un flagelo tan odioso se necesita la cooperación internacional”*. Debido a esto se adoptó la *“Convención sobre la Prevención y Sanción del delito de Genocidio”*. (Asamblea General de Naciones Unidas, 1948, pág. 1) Dicho texto, afirma en su Artículo 1^{ro} que *“el genocidio cometido en tiempo de paz o de guerra es un delito de derecho internacional que las partes contratantes se comprometen a prevenir y sancionar”* (Asamblea General de Naciones Unidas, 1948, pág. 1) y establece en su artículo 6 que *“las personas acusadas de genocidio o actos relacionados serán juzgadas por un tribunal del Estado en cuyo territorio el acto fue cometido, o ante la Corte Penal Internacional que sea competente respecto a todas las partes que hayan reconocido su jurisdicción”*. (Asamblea General de Naciones Unidas, 1948, pág. 1).

Con posterioridad a la Resolución 260, la propia Asamblea delegó en una comisión, el análisis de los mecanismos para continuar con la implementación de los contenidos de la convención. Después de este análisis, la Asamblea estableció un comité que preparó un primer proyecto de estatuto, con el fin de crear una corte internacional para procesar personas por el delito de genocidio u otros crímenes de gravedad. El primer proyecto, presentado en 1951, fue revisado hasta 1953 y se aplazó su adopción, sobre todo por la falta de consenso sobre la definición del delito de agresión.

La caída del Muro de Berlín, en noviembre de 1989, marcó el principio del fin del equilibrio de poderes que había quedado como producto del desenlace de la Segunda Guerra Mundial. Sin embargo, la comunidad internacional y la ONU tuvieron que ser testigos de los eventos que desencadenarían violaciones de derechos fundamentales, delitos de lesa humanidad, genocidio y toda clase de atrocidades de guerra en países de la antigua Yugoslavia, lo que los obligó a poner en operación el olvidado proyecto de Corte Penal Internacional.

Los fenómenos de genocidio y atrocidades de guerra son fruto de conflictos históricos, con raíces en muchos años de enfrentamientos de grupos humanos, por territorios o por visiones políticas y/o religiosas, que siempre han servido de catalizadores de los enfrentamientos. En ese contexto, se deben conocer los antecedentes de violencia en la ex Yugoslavia y los enfrentamientos históricos de grupos poblacionales en Ruanda, como referentes para las rutas a seguir en muchos conflictos y guerras que han culminado en genocidios o en delitos de lesa humanidad.

Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY)

Al inicio de los años 90, la República Federativa Socialista de Yugoslavia era considerada, en el mundo, como uno de los países más desarrollados, diversos (étnica y religiosamente) y poblados de los Balcanes. Este país estaba compuesto por seis repúblicas federales: Bosnia y Herzegovina, Croacia, Macedonia, Montenegro y Serbia (que incluía las provincias autónomas de Kosovo y Vojvodina).

Tras el colapso del comunismo – que a su vez coincidió con el resurgimiento del nacionalismo en Europa Oriental - Yugoslavia experimentó un período de intensa crisis política y económica. El gobierno central no se veía capaz de afrontar los retos de una economía en picada, a su vez que luchaba con el nacionalismo militante que crecía rápidamente en las repúblicas federales.

“Los líderes políticos en las repúblicas independentistas usaron la retórica nacionalista para erosionar una identidad común yugoslava y alimentar el miedo y la desconfianza entre los diferentes grupos étnicos. En 1991, la ruptura del país se vislumbraba con Eslovenia y Croacia culpando a Serbia de dominar injustamente el gobierno, el ejército y las finanzas de Yugoslavia. Serbia a su vez acusó a las dos repúblicas de separatismo”. (International Criminal Tribunal for the former Yugoslavia, sf, pág. 1).

A medida que esos discursos políticos calaban en la sociedad, las diversas repúblicas empezaron a clamar por su independencia, ocasionando circunstancias violentas entre el Gobierno central y la sociedad civil.

Para el 25 de junio de 1991, Eslovenia se convierte en la primera de las seis repúblicas en abandonar Yugoslavia, declarando su independencia. Esto provoca un enfrentamiento entre el Ejército Popular Yugoslavo y las fuerzas eslovenas (hoy en día conocido como la Guerra de los Diez Días). Las injusticias en la población civil se empezaron a notar y, el mismo día en el que se declara la independencia de Eslovenia, Croacia también declara su separación de Yugoslavia. A diferencia de su república hermana, esta declaración no cuenta con el apoyo total de la sociedad civil.

La comunidad serbia, en Croacia, se niega a aceptar la legitimidad del nuevo gobierno y, con la ayuda del Ejército Popular Yugoslavo, se revelan y toman en su poder un tercio del territorio croata. Los fuertes choques militares se extienden hasta 1995, dejando miles de muertos y desplazados en el territorio.

El conflicto más sangriento en la descomposición de la Antigua Yugoslavia fue el de Bosnia y Herzegovina. Su población conformada por musulmanes bosnios, serbios de Bosnia, croatas de Bosnia y pobladores de otras nacionalidades fueron testigos de una lucha sangrienta de territorios que involucró a la población dejando a la luz miles de crímenes.

Como resultado de esta guerra, que duró 3 años (abril de 1992 - noviembre de 1995), más de 100.000 personas murieron y más de la mitad de la población se vio obligada a dejar sus hogares. Miles de mujeres bosnias fueron brutalmente violadas, el resto de mujeres y niñas fueron expulsadas. Los hombres y los niños fueron violentados y asesinados; sus cuerpos en descomposición fueron abandonados en fosas comunes. *“La peor atrocidad de la guerra se produjo en el verano de 1995, cuando la ciudad bosnia de Srebrenica, una zona segura declarada por la ONU, fue atacada por las fuerzas lideradas por el comandante serbio Ratko Mladić”*. (International Criminal Tribunal for the former Yugoslavia, sf, pág. 1).

La siguiente mirada, en el conflicto, estaba centrada en Kosovo donde la comunidad albanesa buscaba la independencia de Serbia. En 1998, la violencia estalló cuando el Ejército de Liberación de Kosovo salió en abierta rebelión contra el Gobierno serbio y se enviaron refuerzos de la policía y del ejército para aplastar a los insurgentes.

En este contexto, las fuerzas serbias atacaron a civiles, bombardearon pueblos y obligaron a huir a los albaneses de Kosovo. A principios de 1999 hubo un intento de acuerdo, mediado internacionalmente, para poner fin a la crisis; pero este fracasó en las conversaciones de paz de Rambouillet. Posteriormente, la OTAN llevó a cabo una campaña de 78 días de ataques aéreos contra blancos en Kosovo y Serbia. En respuesta, las fuerzas serbias intensificaron aún más la persecución de los civiles albaneses de Kosovo.

“Unos 750.000 refugiados albaneses regresaron a sus hogares y cerca de 100.000 serbios, aproximadamente la mitad de la población serbia de la provincia, huyeron por miedo a represalias” (International Criminal Tribunal for the former Yugoslavia, sf, pág. 1).

En junio de 1999, Serbia aceptó la administración internacional de Kosovo con el estatuto final de la provincia aún sin resolver. Esta situación perduró hasta que el territorio de Kosovo declaró su independencia el 17 de febrero de 2008 de forma unilateral, dando lugar a la creación de un nuevo Estado de-

nominado oficialmente República de Kosovo, bajo la supervisión de Estados Unidos y la Unión Europea.

“En 1981 la población total de Kosovo era de aproximadamente de 1.585.000, de los cuales 1.227.000 (77%) eran albaneses y 210.000 (13%) eran serbios. Sólo se dispone de estimaciones para la población de Kosovo en 1991, ya que los albaneses de Kosovo boicotearon el censo de ese año. Las estimaciones generales son de que la población actual (2001) de Kosovo está entre 1.800.000 y 2.100.000, de los cuales aproximadamente el 85-90% son albaneses de Kosovo y entre el 5 y el 10% son serbios”. (Krieger, 2001, pág. 31).

La última de las provincias de la Antigua Yugoslavia, Macedonia, declaró su independencia en 1991, disfrutando de una separación pacífica. Posteriormente fue admitida en la ONU bajo el nombre temporal de la Antigua República Yugoslava de Macedonia (ARYM).

Durante las guerras yugoslavas de principios de los años 90, su población, de mayoría macedonia y minoría albanesa, permaneció en paz, sin embargo *“a principios de los 2000, se produjo un conflicto armado de corta duración entre las fuerzas macedonias y los albaneses que buscaban la autonomía para la zona mayoritariamente albanesa de Macedonia. El Acuerdo Marco de Ohrid facilitado por Estados Unidos y la Unión Europea restableció la paz y sentó las bases para una mejor representación de las minorías y sus derechos en la política macedónica”.* (Dimitrijevska-Markoski, Tamara and Zhidas Daskalovski, 2013, pág. 8).

Durante las diversas confrontaciones en las repúblicas de la Antigua Yugoslavia, miles de civiles fueron heridos y asesinados y cientos de miles se vieron desplazados. Como respuesta a esto, el 22 de febrero de 1993 el Consejo de Seguridad de la ONU aprobó, por medio de la Resolución 808/1993, el establecimiento de un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991.

Pocos meses más tarde, el 25 de mayo de 1993, se decretó la Resolución 827, con la que se estableció formalmente el Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia, ICTY, su jurisdicción, estructura organizativa y procedimiento penal. Con esto se pretendía marcar el comienzo del fin de la impunidad de los crímenes de guerra en la ex Yugoslavia.

A este Tribunal se le dio jurisdicción para juzgar a individuos (no organizaciones) acusados de transgredir el Derecho Internacional Humanitario en los te-

territorios de la Antigua Yugoslavia, a partir de 1991, y contaba con tres salas de audiencia que trabajaban de manera simultánea. Cada sala estaba integrada por tres jueces que llevaban a cabo los juicios y, si el acusado era encontrado culpable, eran también los encargados de emitir las sentencias.

“Es la primera ocasión en que las Naciones Unidas deciden la constitución de un tribunal internacional ad hoc y la segunda experiencia mundial luego del Juicio de Núremberg [...]. Parece indudable que la decisión del Consejo de Seguridad tiene también ribetes pedagógicos. Este enjuiciamiento afirma sin ambages que la guerra tiene leyes, afirmación históricamente cuestionada por generalatos propios y ajenos”. (Pinto, 1993, pág. 793).

El Tribunal Penal Internacional para Ruanda, TPIR

El conflicto en Ruanda es conocido por haber sido corto (abril-julio de 1994), pero extremadamente sangriento: causó más de 500.000 muertes de civiles.

A pesar de que este conflicto fue inicialmente considerado como una guerra civil, tanto por los medios de comunicación como por las diferentes entidades políticas internacionales, pronto quedó claro que lo que estaba sucediendo en Ruanda era de hecho un genocidio. La palabra genocidio es definida por la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio como: *“Actos perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso”.* (Asamblea General de Naciones Unidas, 1948, pág. 1).

En el caso de Ruanda este grupo fue el Tutsi. La intención de exterminar a los Tutsis fue llevada a cabo por el Gobierno Hutu con tanta eficiencia que, al final del conflicto, el 80% de la población Tutsi en Ruanda ya había sido exterminada.

A pesar de que el genocidio fue iniciativa del Gobierno, la mayoría de los ataques, asesinatos y violaciones no fueron llevados a cabo por el Ejército, sino por la población civil.

“Fue tal la ola de violencia que se desató en el país africano el 6 de abril de 1994 que, durante cinco meses, fueron asesinados entre 800.000 y un millón de tutsis (y hutus moderados), provocando, además, más de dos millones de refugiados según los datos oficiales. El 85% de la población, los hutus, agredió, torturó y aniquiló de manera sistemática al otro 15% tutsi con un objetivo claro: exterminarlos”. (Viana, 2014, pág. 1).

La diferencia entre los tutsi y los hutus, se gestó con la “estructura de clase” socioeconómico- étnica establecida desde los inicios de la colonización europea, mediante la manipulación artificial y la introducción de la tarjeta étnica por parte de los belgas en 1934. Los europeos dieron a los tutsis un estatus social más alto y mejores empleos en la administración colonial. El 1 de noviembre de 1959 un levantamiento popular fue iniciado por los hutus, que trataron de reclamar “el lugar que merecían” dentro de la sociedad ruandesa. La milicia Tutsi trató de detener el movimiento revolucionario Hutu, que respondió de manera mucho más fuerte y enérgica a la represión y, en consecuencia, durante los dos años siguientes, unos 20.000 tutsis murieron y más de 150.000 fueron forzados al exilio.

En 1961, Ruanda obtuvo la independencia de Bélgica. Después de esto, se celebró un referéndum supervisado por la ONU. El resultado mostró que el 80% de los votantes dijeron NO a la continuación de la monarquía Tutsi. Tras los resultados del referéndum se estableció una *República* en Ruanda, que llevó al exilio de miles de partidarios de la monarquía Tutsi. Estos jóvenes exiliados, a través de los años, se convirtieron en los fundadores del Frente Patriótico Ruandés, FPR, un jugador importante en la guerra ruandesa, desde 1990 hasta 1994. Grégoire Kayibanda se convirtió en el primer presidente de Ruanda independiente, en 1961. Bajo su gobierno, a pesar de las diferencias acumuladas durante siglos, los tutsi y los hutus fueron capaces de vivir sin confrontaciones durante años.

Después de más de 20 años, hacia finales de la década de 1980, las viejas diferencias comenzaron a resurgir en Ruanda. Los precios del café y del té (las principales exportaciones del país) cayeron y los ciudadanos comenzaron a expresar su inconformidad hacia la difícil situación económica y el sistema corrupto del presidente Juvenal Habyarimana.

En 1990, Ruanda fue atacada por el FPR y esto le dio a Habyarimana la oportunidad de mejorar su situación política. Es así como decide utilizar a los tutsis como *chivo expiatorio* de los problemas del Estado y da comienzo a la violencia racial, que eventualmente se convierte en el genocidio en Ruanda.

El Tribunal Penal Internacional para Ruanda, TPIR, fue creado por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el 8 de noviembre de 1994, con el fin de perseguir, arrestar, juzgar, condenar y ejecutar a los autores o promotores del genocidio ruandés. El TPIR “*simboliza el rechazo de la impunidad. Refleja, asimismo, el compromiso de la comunidad internacional por hacer respetar el*

derecho internacional humanitario y juzgar a los responsables de las graves violaciones de éste.” (Wembou, 1997, pág. 1).

El Tribunal estuvo compuesto por jueces ruandeses encargados de enjuiciar a más de 50.000 detenidos. *“El establecimiento del Tribunal Penal Internacional para Ruanda simboliza el rechazo de la impunidad. Refleja, asimismo, el compromiso de la comunidad internacional por hacer respetar el derecho internacional humanitario y juzgar a los responsables de las graves violaciones de éste”.* (Wembou, 1997, pág. 1).

El presidente de esta magistratura, Pasteur Bizimungu, pidió que se distinguiera entre quienes habían planificado las matanzas, quienes ejecutaron los crímenes y quienes habían propagado el odio y la violencia. Esta distinción venía motivada porque la violencia se había extendido de tal manera que había incluso niños acusados de asesinatos.

Junto a las medidas judiciales se creó un espacio de recuerdo y conmemoración de las víctimas llamado: el centro en Memoria del Genocidio Kigali. Esto contribuyó a reconciliación nacional y a la búsqueda del perdón por medio de la memoria.

Es así como, a partir de este caso, la justicia penal internacional intenta actuar de forma integral y ofrecer justicia no solo en el ámbito jurídico, sino también por medio de la reconstrucción del tejido social y la priorización de la memoria.



2 Capítulo

EL ESTATUTO DE ROMA

Carolina Ardila Behar

Olga behar

Después de la caída del Muro de Berlín, que marcó el fin de la Guerra Fría y creó condiciones para establecer un nuevo orden internacional - que incluyó un nuevo orden judicial - y tras los conflictos mencionados en el capítulo anterior, se consideró ilógico y poco eficiente tener abiertos tribunales para cada caso que involucrara crímenes de lesa humanidad y/o crímenes de guerra. Ya de hecho estaban funcionando tres: la Antigua Yugoslavia (ICTY), Kosovo y Ruanda (TPIR).

Se realizó, entonces, una conferencia diplomática de cinco semanas -entre el 15 de junio y el 17 de julio de 1998- en la cual la Asamblea General de las Naciones Unidas redactó y adoptó **El Estatuto de Roma**, el documento fundacional de **La Corte Penal Internacional, CPI**.

A causa de que la votación no fue registrada, se sabe que 120 Estados Miembros votaron a favor, 7 en contra y 21 se abstuvieron, pero hasta el día de hoy no es claro cuáles fueron los 7 países que votaron en contra del Tratado. *“Los Estados Unidos eligieron indicar públicamente que habían votado en contra del Estatuto. Francia, el Reino Unido y la Federación de Rusia apoyaron el Estatuto”*. (Arsanjani, 1993, pág. 22)


La Corte Penal Internacional es un organismo:

1. Independiente (no pertenece a la ONU ni a ninguna otra Institución Internacional).
2. Permanente.
3. Internacional.
4. Personal (no juzga a estados u organizaciones, sino a individuos).

Entre otras cosas, el Estatuto de Roma estableció la estructura de la CPI, sus funciones y los cuatro crímenes internacionales cardinales que puede reconocer: genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y crímenes de agresión.

El Estatuto de Roma sólo entró en vigencia el 1 de julio de 2002, ya que el Artículo 126 establecía este entraría en vigor “*el primer día del mes siguiente al sexagésimo día a partir de la fecha en que se deposite en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el sexagésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión*” (Asamblea General de Naciones Unidas, 2001, pág. 65), es decir: una vez que al menos 60 estados miembros hubieran firmado el documento. A causa de esto, la CPI solo puede procesar crímenes cometidos después de esa fecha.

A 2017, 139 estados han firmado el Estatuto de Roma y 124 lo han ratificado. Colombia es uno de los países firmantes y ratificantes.



3 Capítulo

CORTE PENAL INTERNACIONAL

Carolina Ardila Behar

Olga behar

Funciones

Según el Artículo 1 del Estatuto de Roma:

Según el Artículo 1 del Estatuto de Roma: *“La Corte será una institución permanente, estará facultada para ejercer su jurisdicción sobre personas respecto de los crímenes más graves de trascendencia internacional de conformidad con el presente Estatuto y tendrá carácter complementario de las jurisdicciones penales nacionales”*. (Asamblea General de Naciones Unidas, 2001, pág. 3).

Juzgar y sentenciar – de manera complementaria a las cortes nacionales – a sujetos acusados de cometer crímenes de lesa humanidad, guerra, genocidio o de agresión.

Crímenes respecto a los cuales tiene competencia la Corte

Según el Artículo 5 del Estatuto de Roma:

“La competencia de la Corte se limitará a los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto. La Corte tendrá competencia, de conformidad con el presente Estatuto, respecto de los siguientes crímenes. (Asamblea General de Naciones Unidas, 2001, pág. 4).

(1) Genocidio:

“Actos perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso” (Asamblea General de Naciones Unidas, 2001, pág. 4).

(2) Crímenes de lesa Humanidad:

“Cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque” (Asamblea General de Naciones Unidas, 2001, pág. 5).

(3) Crímenes de Guerra:

”Cuando se cometan como parte de un plan o política o como parte de la comisión en gran escala de tales crímenes” (Asamblea General de Naciones Unidas, 2001, pág. 6).

“Infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949... contra personas o bienes protegidos por las disposiciones del Convenio de Ginebra pertinente” (Asamblea General de Naciones Unidas, 2001, pág. 6).

“Otras violaciones graves de las leyes y usos aplicables en los conflictos armados internacionales dentro del marco establecido de derecho internacional” (Asamblea General de Naciones Unidas, 2001, pág. 7).

(4) Crímenes de Agresión:

“Uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado, o en cualquier otra forma incompatible con la Carta de las Naciones Unidas” (Asamblea General de Naciones Unidas, 2001, pág. 7).

“Una persona comete un crimen de agresión cuando, estando en condiciones de controlar o dirigir efectivamente la acción política o militar de un Estado, dicha persona planifica, prepara, inicia o realiza un acto de agresión que por sus características, gravedad y escala constituya una violación manifiesta de la Carta de las Naciones Unidas.” (Asamblea General de Naciones Unidas, 2001, pág. 7).

Estructura

El Estatuto de Roma establece tres organismos principales: (1) La Asamblea de Estados Miembros; (2) Los Cuatro Organismos de la CPI; y (3) Fondo Fiduciario para las Víctimas.

(1) La Asamblea de Estados Miembros

Está compuesta por representantes de los Estados Miembros del Estatuto de Roma, los cuales se reúnen para tomar decisiones de carácter gerencial y de

supervisión, como elegir a los jueces y fiscales, además de establecer el presupuesto de la corte.



Asamblea de Estados Miembros. Sesión No. 14.
Foto: © ICC-CPI. 18 de noviembre de 2015.

(2) Los Cuatro Organismos de la CPI

Presidencia: Formada por un presidente y dos vicepresidentes, elegidos entre los 18 jueces de la CPI, para un periodo de tres años. Se encarga de la administración, las relaciones exteriores y las funciones jurídicas de la Corte (con excepción de la Oficina del Fiscal, con la que existe una cooperación mutua en casos pertinentes a ambos organismos).

Divisiones Judiciales: Las divisiones judiciales de la CPI son: (1) Pre-Juicio; (2) Juicio; y (3) Apelaciones. Están compuestas por los 18 jueces escogidos por la Asamblea de Estados Miembros y se aseguran de que los procesos juzgados en la CPI se lleven a cabo de manera justa y legal.

Oficina del Fiscal: Está encabezada por el Fiscal y el Fiscal Adjunto (ambos elegidos por la Asamblea de Estados Miembros). Esta oficina se encarga de analizar las situaciones o conflictos referidos a ella y determinar si hay bases razonables para iniciar una investigación y enjuiciar a un individuo.

Esta oficina es un ente independiente dentro de la corte.



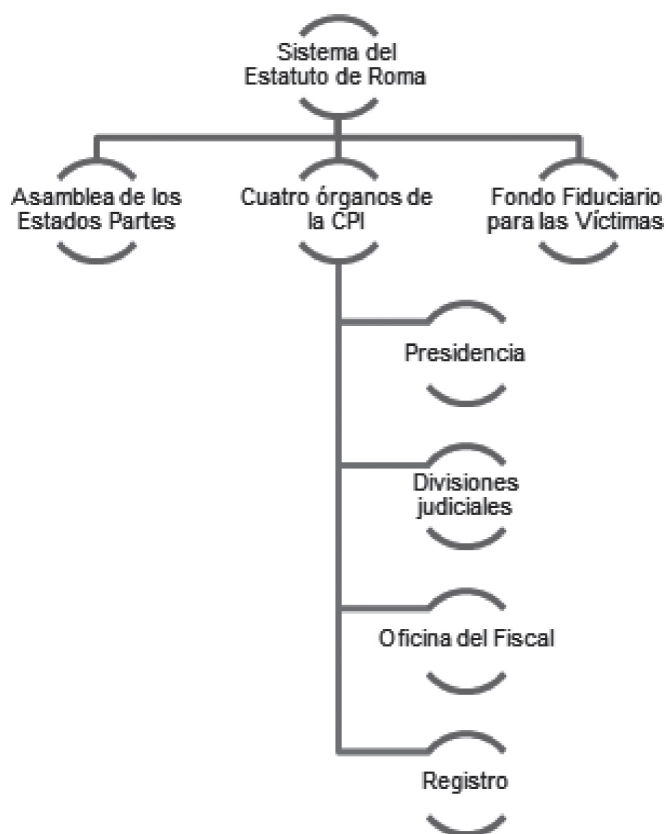
Ceremonia de la promesa solemne de la Fiscal de la CPI, Fatou Bensouda.
Foto: © ICC-CPI. 15 de junio de 2012.

Registro: Es un órgano neutral que presta soporte logístico y administrativo a los órganos judiciales de la Corte y a la Fiscalía. Asiste en la elaboración de mecanismos para proteger testigos, seguridad de la corte, relaciones públicas, registros de las audiencias y procesos, traducción e interpretación, entre otras.

(3) Fondo Fiduciario para las Víctimas

Es un órgano independiente - separado de la Corte - creado por la Asamblea de los Estados Partes en 2004. Su misión es brindar apoyo y efectuar programas para víctimas de crímenes competentes a la CPI (genocidio, crímenes de lesa humanidad, de guerra y de agresión).

El mandato del Fondo Fiduciario le permite: (1) Implementar reparaciones ordenadas por la Corte; y (2) Facilitar apoyo físico, psicológico y material a las víctimas y sus familiares afectados.



Pasos del Proceso Legal

¿Cómo llega la CPI a investigar una situación y cuáles son los pasos del proceso legal? Existen 3 formas en las que la CPI decide abordar un conflicto, según el Artículo 13 del Estatuto de Roma:

1. Cualquier Estado Miembro puede solicitar a la Fiscalía investigar una *situación*. Ej.: República Democrática del Congo, Uganda, Mali, entre otras.
2. El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas puede referir un conflicto a la CPI. Ej.: Darfour y Libia.

El Consejo de Seguridad de la ONU tiene la potestad de dar jurisdicción a la CPI sobre Estados no Miembros del Estatuto de Roma.

3. La Fiscalía puede decidir abrir una investigación por su propia iniciativa – *propio motu* - con la autorización de los Jueces. Ej.: Kenia, Costa de Marfil y Georgia.

Estudiadas las denuncias, la Oficina del Fiscal de la CPI puede tomar la determinación de abrir una Examinación Preliminar, -que siempre será sobre el país y no sobre individuos- para determinar si amerita la apertura de una investigación penal.

(1) EXAMINACIONES PRELIMINARES

Durante los exámenes preliminares, la Oficina del Fiscal analiza los hechos del conflicto para decidir si existe un fundamento razonable para iniciar una investigación y si entra dentro de la jurisdicción de la CPI. A saber: 1. Si los crímenes fueron cometidos después del 1 de julio de 2002; 2. Si tuvieron lugar en el territorio de un Estado Parte o fueron cometidos por un nacional de un Estado Parte (a menos que la situación haya sido remitida por el Consejo de Seguridad de la ONU); 3. Si constituyen crímenes de guerra, contra la humanidad o genocidio; 4. Si no hay investigaciones o procesamientos por los mismos delitos a nivel nacional; 5. Si la apertura de una investigación no excedería en el interés de la justicia y de las víctimas.

Una de las investigadoras de la Fiscalía, cuyo nombre se debe mantener en reserva, explica que *“la Sección de Exámenes Preliminares es pequeña, comparada con la de fiscales, que se denomina Sección de Investigaciones. La de Exámenes Preliminares está compuesta por 12 analistas que trabajamos en diferentes grupos liderados –cada uno- por un analista. En promedio, tres de nosotros trabajamos en cada análisis preliminar, pero puede suceder que algunos participen en más de un examen preliminar”*. (Comunicación personal, 10 de octubre de 2016).

Su trabajo consiste no sólo en hacer los análisis a las situaciones, que incluyen reportes, entrevistas, denuncias y otro tipo de documentaciones, sino también preparar misiones hacia los países relacionados. Ir directamente al terreno a hacer las evaluaciones es una de las tareas más importantes, pues les permite corroborar o descartar las informaciones allegadas, así como hacer nuevos hallazgos con protagonistas, víctimas y expertos que no pueden viajar hasta La Haya a presentar testimonios y documentos.

Siempre trabajan a través del canal diplomático para informar al gobierno respectivo, que suele participar en la coordinación de las misiones, aun cuando el país esté siendo analizado, pues es preferible colaborar y abrir las puertas que arriesgarse a una investigación penal por no ofrecer toda la información y los contactos disponibles.

Una examinación preliminar puede durar un mes o diez años, no hay un límite de tiempo específico en el que la Corte debe dar por terminado el proceso. Durante la examinación preliminar, la fiscalía puede: (1) Decidir no abrir una investigación; (2) Seguir investigando hasta tomar una decisión; o (3) Iniciar una investigación.

(2) INVESTIGACIONES

¡Para no olvidar!

Durante las Examinaciones Preliminares se analizan las situaciones o conflictos generales de un país o área geográfica. No se acusa a ningún individuo en particular.

La Fiscalía envía equipos de investigadores, asesores de cooperación y fiscales -de ser necesario- a los países relevantes, con el objetivo de recolectar, examinar evidencia y entrevistar individuos involucrados (aquellos siendo investigados, testigos o víctimas). Durante esta etapa la Fiscalía identifica los incidentes, crímenes e individuos responsables por dichos crímenes.

Durante las misiones, no sólo se entrevistan con funcionarios oficiales, sino que van a las zonas de los conflictos, hablan con testigos y víctimas, así como recaudan materiales documentales que luego serán analizados en La Haya.

Una vez la Fiscalía considera que posee suficientes evidencias para probar la responsabilidad de algún/os individuo/s en la perpetración de crímenes pertinentes a la CPI, podrá presentar a los jueces una petición formal de emitir una orden de detención o una orden de comparecencia.

Es bajo el criterio del juez decidir si es necesario emitir una orden de comparecencia o de arresto.

Orden de comparecencia: Los sospechosos se presentan de forma voluntaria (si no, una orden de arresto puede ser emitida).

Orden de detención: La CPI depende de los Estados Miembros, para hacer las detenciones y transferencias de los sospechosos a la CPI.

**La Fiscalía está obligada a recolectar evidencia tanto incriminatoria como exonerante y debe compartirla con el equipo de la Defensa, en las siguientes etapas del proceso.

(3) PROCESO JUDICIAL

Una vez el detenido llega a La Haya es transferido al Centro de Detención de la CPI, donde permanecerá hasta la finalización del proceso judicial.



Celda Standard. Centro de Detención de la CPI.
Foto: © ICC-CPI. 14 de septiembre de 2007.



Ala Residencial. Centro de Detención de la CPI.
Foto: © ICC-CPI. 14 de septiembre de 2007.

El Centro de Detención de la CPI no es una cárcel – ya que hasta este punto nadie ha sido encontrado culpable aún – y opera con los más altos estándares de Derechos Humanos Internacionales.

Pre-Juicio: Esta es la primera aparición del implicado ante el tribunal.

Toma lugar poco después de su llegada a La Haya frente a tres jueces de la división jurídica de Pre-Juicio, los cuales confirman su identidad y se aseguran de que entiende los cargos por los cuales está siendo acusado.

Durante el Pre-Juicio se hace la confirmación de cargos, donde los jueces - tras escuchar al fiscal, a la defensa y al representante legal de las víctimas – deciden (por lo general durante los primeros 60 días) si hay suficiente evidencia para iniciar el juicio.

Las audiencias legales no pueden comenzar sin la presencia del acusado.

La Oficina del Defensor Público para las Víctimas, OPDV, es un organismo independiente y único que sólo existe en la CPI. Proporciona representación legal a las víctimas durante los procedimientos, así como la asistencia y el apoyo a los abogados externos designados por las víctimas.

Juicio: Una vez los jueces han confirmado el caso en el Pre-Juicio, el caso pasa formalmente a Juicio. Inicialmente, el Fiscal presenta su caso e intenta probar que el acusado es culpable sin lugar a dudas (por medio de documentos, videos, fotos, testigos, entre otros). Por su parte, la Defensa intenta absolver al acusado (entrevistando también a los testigos de la Fiscalía, presentando los propios y desplegando evidencia exonerante).



Jueces de la CPI.

Foto: © ICC-CPI. 13 de julio de 2015.

Tras este proceso, los jueces consideran toda la evidencia y emiten un veredicto. El veredicto puede ser:

- (a) **Inocente o Falta de Evidencia:** Si los jueces consideran que falta evidencia el caso se cierra y el acusado queda en libertad.

(b) Culpable: Si los jueces consideran que el acusado es culpable, emiten la sentencia (que puede ser de hasta 30 años de prisión y, en casos excepcionales, cadena perpetua).

Es también durante el Juicio que los jueces pueden pedir la reparación de las víctimas.

Apelaciones: Todos los veredictos y sentencias en la CPI están sujetos a apelación por parte de la Defensa y la Fiscalía. También se pueden apelar las peticiones de reparación a víctimas.

La Cámara de Apelaciones está compuesta por cinco jueces – diferentes a los que dieron el veredicto original – y decide si declinar, modificar o aceptar la decisión apelada. Este es el final del proceso judicial, a menos que la Cámara de Apelaciones ordene hacer un nuevo juicio.

(4) EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA

Las sentencias se llevan a cabo en países que han aceptado prestar sus instalaciones a la CPI. No existen cárceles internacionales ni al mando de la CPI, es por eso que -al igual que con las ordenes de captura- la CPI depende de la cooperación de los Estados Miembros, para ejecutar las penas.

Examinación Preliminar

- Se analizan los hechos del conflicto para decidir si existe un fundamento razonable para iniciar una investigación y si entra dentro de la jurisdicción de la CPI

Investigación

- La Fiscalía recolecta, examina evidencia y entrevista sujetos involucrados con el objetivo de probar la responsabilidad de individuo/s en la perpetración de crímenes pertinentes a la CPI.

Proceso Judicial

- Pre-Juicio: Se identifica al acusado. Se presentan y aceptan los cargos.
- Juicio: Se presentan las pruebas por ambas partes a los jueces y estos emiten el veredicto
- Apelaciones: La Cámara de Apelaciones decide si declinar, modificar o aceptar la decisión apelada. Este es el final del proceso judicial.

Ejecución de la Sentencia

- Las sentencias se llevan a cabo en países que han aceptado prestar sus instalaciones a la CPI.



4 Capítulo

OFICINAS DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Carolina Ardila Behar

Olga behar

La Corte Penal Internacional tiene como bases de su labor la transparencia y la rendición de cuentas de manera pública, razón por la cual realiza sus actividades de forma accesible y dentro de unos márgenes que le permitan proteger la integridad de los procesos judiciales.

Para ayudar a los periodistas al acceso y recopilación de información sobre la labor de la Corte, se han establecido dos oficinas:

- (1) La Oficina de Información Pública y Sensibilización de la CPI, que proporciona información sobre todos los aspectos relacionados con el trabajo de la Presidencia, las Salas, la Secretaría y la Corte en general.
- (2) La Oficina de Información Pública de la Fiscalía, que maneja las solicitudes de los medios de comunicación en relación con el trabajo que desarrolla y atiende los requerimientos de la Oficina del Fiscal.

Oficina de Información Pública y Sensibilización de la CPI

Funciones y Organigrama

La Oficina de Información Pública y Sensibilización hace parte del Registro y es la encargada de:

- Relaciones exteriores: Diálogo entre la Corte y Estados Miembros, Estados no Miembros, organizaciones internacionales, ONG y otras entidades pertinentes.
- Información Pública: La entrega de información precisa y oportuna sobre la Corte al público en general y sectores especializados a través de diferentes canales de comunicación, incluidos los medios de comunicación, elaboración de documentos y la web.

- Alcance: Establecimiento de comunicación constante, en ambos sentidos, entre la Corte y las comunidades afectadas por situaciones investigadas o procedimientos.

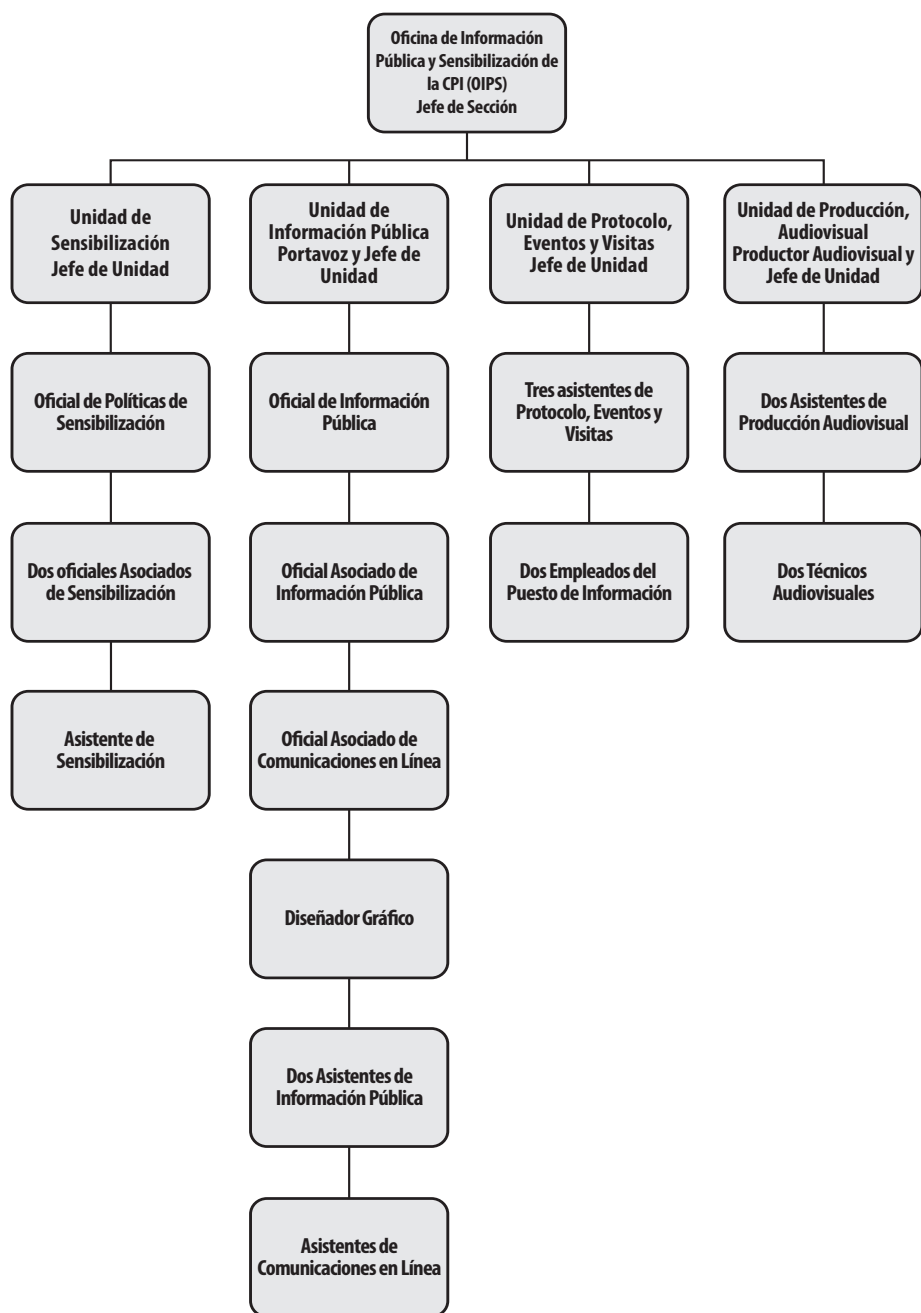
Para cumplir con todas estas funciones, la OIPS cuenta con cuatro unidades de trabajo

- Unidad de Sensibilización.
- Unidad de de Información Pública.
- Unidad de Protocolo.
- Eventos y Visitas.
- Unidad de Producción Audiovisual.

En total, disponen de 27 funcionarios de planta¹, quienes van desde jefes de área hasta empleados del buró de información de la Corte.

A continuación se muestra el organigrama de la OIPS, según Unidades de Trabajo.

¹ Esto no incluye al personal y oficiales de campo en las misiones.



Organigrama OIPS 2017.

Información brindada por la Oficina de información Pública y Sensibilización de la CPI. Abril 2017.

Aspectos Operativos

Aunque una de sus funciones más importantes es atender a los periodistas y/o medios que se interesan en sus actividades, esta sección de la CPI no puede resumir lo que sucede en las audiencias que, de por sí, pueden ser tan largas y tediosas para un comunicador como suelen ser los juicios.

¿Por qué? Bien es sabido que en el periodismo, el trabajo de edición suele aportar un componente de subjetividad sobre los contenidos. Esto, en el diario vivir del periodista es natural, pero institucionalmente, la Corte no puede ‘editar’ al Fiscal, a los abogados o a los testigos.

¿Cómo valorar qué es lo importante y qué tiene, o no, un sentido revelador? ¿Cómo puede la Institución dedicar a un empleado a cubrir permanentemente las tres salas en las que se desarrollan, usualmente, casos distintos? Y si pudiera, ¿cómo elaborar los comunicados incluyendo todo lo que allí se dijo?

Las respuestas están en los medios y periodistas interesados. La CPI dispone de un servicio de transmisión vía *streaming* que, sin embargo, no queda grabado en la web posteriormente, por lo que es necesario hacer el seguimiento en vivo si se quiere recuperar después la porción -de video o de audio- de lo ocurrido en determinado momento.



Sala de Audiencia.

Foto: © ICC-CPI. 23 de diciembre de 2015.

Si se está siguiendo el caso desde la sede de la CPI, los monitores localizados en la sala de prensa permiten al periodista conectar sus equipos y grabar lo captado por las cámaras en la Sala de Audiencias para edición posterior.

Sonia Robla, Jefe de la OIPS, comenta que en ocasiones, incluso, se les ha insinuado que no son lo suficientemente competentes para brindar la información a la prensa. “¿Cómo podemos resumir lo que ha dicho un testigo?”, se pregunta y agrega: “Aunque así lo quisiéramos, no podríamos decidir qué es para nosotros lo importante y qué no lo es”. (Robla S, comunicación personal, 21 de septiembre de 2016).

De tal manera que el periodista interesado tiene dos opciones:

- (1) Hacer el seguimiento, vía web, a las audiencias, marcar específicamente los contenidos en audio o audiovisual que desea y solicitarlos a la OIPS.
- (2) Asistir personalmente a la Galería de Observación de la Sala de Audiencias de su interés.

En el primer caso, puede hacerlo desde su país de origen y solicitar, vía telefónica o correo electrónico, el material que necesita. Los oficiales de prensa harán lo posible por encontrar el segmento solicitado, que será reenviado vía Internet.

En la segunda opción, se debe acoger a las condiciones en las que un reportero tiene acceso a información de viva voz, en el sitio.

Mecanismos de comunicación





La OIP de la CPI cuenta con varios mecanismos que le permiten diseminar la información de manera óptima y eficiente:

(1) Departamento de Producción Audiovisual

Esta oficina produce, frecuentemente, una serie de materiales de audio y vídeo sobre sus actividades, incluidos los programas sobre casos y situaciones, o sobre temas específicos como los resúmenes de las audiencias y otros eventos relevantes.

La mayoría de estas producciones son accesibles desde el YouTube de la CPI y algunos pueden incluso ser descargados desde la página web de la Corte.

Todo el material está disponible de forma gratuita y puede ser utilizado por los medios de comunicación sin solicitud previa (es importante siempre acreditar a la CPI al transmitir materiales © ICC-CPI).

	http://www.youtube.com/IntlCriminalCourt	
	http://www.icc-cpi.int	



De necesitar material adicional, el periodista siempre puede comunicarse con la Corte y solicitar asistencia.

Es importante aclarar que si el periodista desea una porción específica de video de alguna de las audiencias, él mismo debe haber grabado durante el *streaming*, ya que en la gran mayoría de casos, este departamento no tiene la capacidad - de personal y tiempo - para buscar porciones específicas y enviarlas.

(2) Fotografías

La CPI cuenta con una completa colección de imágenes en su página de Flickr. Ahí se pueden encontrar fotografías de casi todas las audiencias, actividades y eventos de la CPI.


De necesitar imágenes adicionales o de mayor calidad, el periodista siempre puede comunicarse con la Corte y solicitar asistencia.

	https://www.flickr.com/photos/icc-cpi/	
---	---	---

Aun cuando todas las fotografías con copyright están disponibles de forma gratuita, se les pide, a los periodistas, acreditarlas de la siguiente manera al publicarlas: © ICC-CPI

(3) New Media

En un esfuerzo para alcanzar una mayor accesibilidad, la CPI actualiza permanentemente su cuenta de Twitter, permitiendo a sus “seguidores” estar al día sobre las actividades que allí se desarrollan.

	http://twitter.com/IntlCrimCourt @IntlCrimCourt
---	---

(4) Portavoz



Fadi El Abdallah, Portavoz de la CPI.
Foto: © ICC-CPI.

Fadi El Abdallah, el Portavoz actual de la CPI, es uno de los pocos miembros de la Corte con la potestad de hablar oficialmente (*On the Record*) sobre los procesos. Todos sus comentarios pueden ser citados y atribuidos a él.

Los otros oficiales de la OIPS pueden ofrecer informaciones generales y prácticas para facilitar el trabajo en CPI, pero solamente Fadi El Abdallah y Sonia Robla (Jefa de la OIPS) pueden proporcionar información sobre los casos que estén siendo juzgados en la CPI.

(5) Conferencias de prensa

Una vez los periodistas han solicitado ser incluidos en la lista de contactos de la CPI, ellos son informados por medio de correo electrónico sobre la programación de ruedas de prensa que se lleven a cabo en la Corte. En el correo se hace explícito el procedimiento que debe seguir para asistir a la misma y se indica si la inscripción previa es requerida.

Los dispositivos de grabación pueden ser colocados en el atril, en la parte delantera de la Sala donde se adelante la conferencia de prensa, para garantizar un registro claro.

La CPI también puede suministrar grabaciones de audio y video, además de fotografías para la descarga de los periodistas interesados.

Tras la rueda de prensa, se dedican unos minutos para preguntas del público, donde se anima a los periodistas a participar.

Si se necesita una entrevista exclusiva después de la sesión, el periodista puede ponerse en contacto con la oficina de prensa respectiva (La Oficina de Información Pública y Sensibilización de la CPI o La Oficina de Información Pública de la Fiscalía) y allí se le ayudará, dentro de sus capacidades, a conseguirla. Es recomendado hacer estas peticiones con antelación.

(6) Entrevistas

Es posible recibir entrevistas personales por parte de ciertos funcionarios de la CPI. Para esto, es importante saber a quién se desea entrevistar (no necesariamente por nombre, pero si el cargo que ocupa) y hacer una solicitud formal por medio del corto formulario que se encuentra en la página web de la Corte, en la dirección:

https://www.icc-cpi.int/get-involved/Documents/ICC_interview_request_form.pdf



Una vez completado, el formulario debe ser enviado al siguiente correo: publicaffairs.unit@icc-cpi.int

Para solicitar una entrevista con un miembro de la Oficina del Fiscal, se debe rellenar el mismo formulario y enviarlo a: otpnewsdesk@icc-cpi.int

Para mayor efectividad del equipo, se pide enviar formularios separados para cada persona a la que se desea entrevistar.

Es también importante tomar en cuenta que en algunos casos los funcionarios de la CPI tienen prohibido hablar con la prensa sobre ciertos temas, ya que esto puede afectar el proceso judicial.



To request an interview with an ICC official, please fill out this form and return it to publicaffairs.unit@icc-cpi.int
Please submit separate forms for each person you wish to interview.

To request an interview with members of the Office of the Prosecutor, please fill out this form and return it to otpnnewsdesk@icc-cpi.int
Please submit separate forms for each person you wish to interview.

Interview request

Contact details:

- Your full name
- Organisation
- Type of media (TV, radio, newspaper, magazine, etc.) or organisation (NGO, university or research institute,¹ etc.)
- Country
- Phone number
- E-mail address
- Physical address

Proposed interview date(s):

ICC personnel you wish to interview (if known):

Type of interview you are requesting:

- written
- telephone
- in person
- in person, recorded
- in person, filmed

Duration of proposed interview:

Detailed description of your project's intended content:

General topic of the interview:

Specific interview questions:

¹ PhD candidates and other academic researchers are kindly requested to also provide contact information for their research supervisor and an abstract of their research project.

Sensibilización

El gran desafío para la Oficina de Relaciones Públicas, es cubrir el agujero que hay entre los sitios donde han sucedido los hechos y la CPI, que es donde se juzgan los crímenes escenificados allá. Esa distancia geográfica y cultural se complica aún más porque -en la experiencia de la Corte hasta ahora- en esos remotos lugares no disponen de los medios tecnológicos para recibir y compartir las piezas que se producen sobre el desarrollo de los juicios.

“¿Cómo visibilizar lo que aquí sucede? Es un gran reto porque, indudablemente, en esos países la gente quiere saber lo que acá está pasando”, (Robla S, comunicación personal, 21 de septiembre de 2016) explica Robla.

Sin embargo, entre las funciones atribuidas a la CPI está la de entrar en contacto con las comunidades y con los periodistas de aquellos lugares. Si las condiciones de seguridad y de respeto gubernamental lo permiten, la Corte instala sedes en los países bajo investigación, a donde los equipos de la Oficina de Relaciones Públicas envían misiones de sensibilización y seguimiento.

Ya en terreno, se entra en contacto con víctimas, testigos y autoridades locales, para la elaboración de piezas escritas, sonoras y audiovisuales, que luego podrán ser compartidas con las propias comunidades y con periodistas nacionales y extranjeros.



Misión de la CPI en República Democrática del Congo.
Foto: © ICC-CPI. 5 de junio de 2010.

En cuanto a los comunicadores locales, se programan talleres y otro tipo de herramientas de difusión y sensibilización, para que las informaciones y entrevistas que se hagan localmente, cumplan con la misión de relatar los hechos y los testimonios, respetando normas básicas como la confidencialidad de identidad, cuando sea necesario.

Finalmente, se instruye a los comunicadores sobre cómo acceder, desde sus países, a las sesiones que se desarrollan en este Tribunal, en La Haya.

Entrevista a Sonia Robla (fecha: 21 de septiembre de 2016)

“No podemos soñar con que los periodistas de todos los países tengan un mínimo conocimiento de la Corte”

Sonia Robla,
Jefe de la Oficina de Información
Pública y Sensibilización de la CPI



Sonia Robla, Jefe de la OIPS.
Foto: © ICC-CPI.

Curtida en el oficio del periodismo -aunque de origen es abogada y no comunicadora- la madrileña Sonia Robla llegó a la CPI precedida de un gran prestigio como corresponsal del diario El País de España. Durante una década cubrió con notable éxito los tribunales de justicia internacional abiertos en La Haya, especialmente el que juzgó los crímenes de Estado en la Antigua Yugoslavia. Luego decidió cambiar de frente e integrarse al equipo de comunicación de la Corte Penal Internacional, consciente de la necesidad de generar canales de información y contextualización para los periodistas interesados en cubrir los acontecimientos que se suceden en el Tribunal Internacional más importante del mundo.

¿Qué tanta importancia le dieron los fundadores de la CPI a la comunicación al público?

“Desde los orígenes del organismo, fue una prioridad. Cuando entró en vigor el Estatuto de Roma, el 1º de junio de 2002, no había personal; fue por esa razón que se creó el Equipo de Avanzada, con la misión de establecer las bases para la Corte. El Equipo de Avanzada lo constituyeron sólo tres personas y una de ellas fue Claudia Perdomo, que era la responsable de comunicación. No había jueces, no había Fiscal y ya estaba un responsable de comunicación”.

A medida que la Corte fue creciendo, debido al aumento de Casos, del volumen de trabajo y del mayor presupuesto, también creció la oficina de ustedes. Pero luego empezaron los recortes. ¿Cómo se manejó esto?

“Hubo un año, 2008, que fue clave para nosotros porque desde la sociedad civil había un convencimiento claro de la importancia de la sensibilización, pero a veces, desde los Estados, la sensibilización y la información pública no se veían como una tarea esencial del funcionamiento de la Corte. Porque decían: lo que la Corte tiene que hacer es investigar y celebrar juicios y el resto es un poco adicional. Es decir, al principio fue muy claro, pero a medida que los Estados empezaron a ver con preocupación cómo aumentaba el presupuesto de la Corte, también empezaron a ver la necesidad de delimitar el crecimiento del presupuesto. Y empezaron los recortes en lo que consideraban ‘tareas no esenciales’; querían que la Corte se focalizara en lo que consideraban que era su trabajo. Tuvimos momentos un poco complicados. Pero la sociedad civil hizo muchísima presión para que se consideraran la información pública y la sensibilización como tareas claves en la Corte, un poco con base en el trabajo y los problemas que habían tenido los otros tribunales anteriormente, como la Corte de Yugoslavia, donde empezaron muy tarde la información y la sensibilización, y se sufrió mucho por eso”.

“Con base en las posiciones, tanto positivas como negativas -positivas como el Tribunal de Sierra Leona, donde habían empezado muy pronto y había funcionado muy bien; y al contrario, el Tribunal de la Antigua Yugoslavia, que empezó muy tarde- la sociedad civil hizo mucha presión y se logró un reconocimiento tácito de la importancia de la sensibilización y un aumento del presupuesto considerable que nos permitió en aquel momento establecer una estructura que facilitó trabajar seriamente”.

Cuando la Situación de un país es observada, la Oficina de Información Pública no desarrolla ninguna acción. Por este motivo, por ejemplo, la observación preliminar sobre Colombia no tiene un archivo en su despacho, a pesar de que la CPI se ha ocupado de ella por más de un lustro. ¿Por qué sucede esto?

“No lo hacemos por una razón presupuestaria. Es muy desafortunado, pero es así. Análisis preliminares hay muchos, en muchos países. El problema que tenemos en la Oficina es que cuando se empieza una campaña de comunicación y sensibilización hay que poner unas estructuras a funcionar, esto implica reclutar nueva gente y cada vez que hablamos de un nuevo país, hablamos de una cultura, idiomas, un entorno político diferentes. Además, los análisis preliminares no implican que terminen en investigación. Entonces, cómo vamos a crear toda esa estructura cuando a lo mejor no va a ningún lado. Y a la persona que tenemos en Congo no la podemos poner a hacer Colombia, o a hacer Georgia, o a hacer Afganistán”.

¿Por qué es tan difícil empezar ese trabajo, aun cuando parezca inminente que en algún lugar va a abrirse un Caso?

“El primer paso para asegurar la buena comunicación de la Corte en cualquier sitio es conocerlo, hacer un mapeo de los medios, identificar cuáles son los medios de comunicación relevantes, cuáles son las ONG que pueden jugar un papel en conocer la cultura, el idioma; debemos además monitorear los medios, crear documentos de información pública en las lenguas adecuadas, tener un portavoz que pueda hablar ese idioma. Todo esto, desde el punto de vista presupuestario, es insostenible en la fase de Observación. Entonces, cuando tenemos a los países en análisis preliminar, hacemos lo que podemos; básicamente, una acción reactiva, cuando nos llaman damos entrevistas, pero realmente no tenemos un papel muy práctico, por falta de capacidad”.

¿En qué momento comienza el trabajo de ustedes en un país?

“Ponemos a funcionar las estructuras que tenemos cuando se hace la apertura de investigación, este es el momento cuando la Corte empieza la comunicación, porque es un paso que nosotros consideramos relevante desde el punto de vista judicial. Porque las indagaciones preliminares pueden derivar en investigaciones, o no”.

Acceso a la información

¿Cómo diferencia la época en que usted, como periodista, cubrió las incidencias del Tribunal para la Antigua Yugoslavia, y el momento actual?

“Trabajábamos en unas condiciones tremendas. Claro que en aquella época tampoco había teléfonos móviles, funcionábamos a base de fax. Entonces, cuando la CPI se abrió, como varios periodistas habíamos sufrido aquello, se empezó a pensar que acá eso no podía pasar. Desde el principio nos contactamos con otras organizaciones internacionales y con periodistas, para aprender sobre la experiencia y no cometer, en la medida de lo posible, los mismos errores. Fue también el momento en que se creó la Asociación de Periodistas en la Corte Penal Internacional (original, Association of Journalists at the International Criminal Court), que fue impulsada desde el seno de la Corte por la entonces Jefe de Información, Claudia Perdomo, con la idea de que sirviera de órgano consultivo para asesorar a la Corte en todo el proceso, desde el punto de vista logístico, de equipos, de qué necesitaban los periodistas para poder hacer su trabajo adecuadamente.

Al principio teníamos muchos problemas, porque no teníamos los mecanismos internos desarrollados que nos permitieran reaccionar con la rapidez con la que reaccionamos ahora. Entonces, a veces nos llamaban periodistas que nos contaban cosas de las que nosotros no nos habíamos enterado todavía. Afortunadamente, hace mucho tiempo que ya no pasa”.

¿Cuáles son los grandes desafíos que enfrentan hoy?

“Uno de los principales retos es que, al tener como público potencial el mundo entero, no podemos soñar con que los periodistas de todos los países tengan un mínimo conocimiento de la Corte. Y además, difícilmente lo podríamos lograr, porque no podemos hacer información pública como debe ser, en Lituania, en Japón, en China; estamos limitados con los idiomas oficiales que son inglés y francés. Los procesos son complejísimo y hay un desconocimiento sobre cómo funciona la Corte. Lo que pasa es que muchas veces los periodistas, de manera natural, aplican la lógica de cómo funciona la justicia a nivel nacional, que no es cómo funciona la justicia internacional. Muchas veces no tienen los medios para llamar, o no se atreven, no hablan los idiomas, entonces escriben sin saber muy bien de lo que están escribiendo”.

¿Cómo apoyan a los periodistas latinoamericanos?

“Latinoamérica es menos complejo pues mientras yo esté aquí puedo apoyar, ya que hablo español. Hacemos esfuerzos especiales, dentro de las limitaciones presupuestarias que tenemos, con la ventaja de que es un subcontinente en el que se puede trabajar de manera más eficiente porque hay una unidad idiomática y podemos hacer cosas que llegan a mucha gente. No es como, por ejemplo, si uno pretende hacer algo en búlgaro, que al final se hacen unos esfuerzos tremendos y solo se llega a un grupo pequeño de periodistas o de público. Eso no pasa con el español, entonces estamos poco a poco haciendo más esfuerzos y una de las ideas que tengo es crear una especie de red de periodistas que cubran de forma habitual este tipo de informaciones para poder entrenarlos o mantener de alguna manera puertas abiertas que les permitan tener contacto regular con nosotros”.

En estas épocas no debe haber mucho interés por capacitar a los periodistas de los países latinoamericanos, ya que no hay investigaciones abiertas contra ningún país de la región. ¿Es así?

“Los periodistas se mueven por las noticias y efectivamente, Latinoamérica, en este momento, no tiene ningún país que esté bajo investigación de la Fiscalía de la CPI. Entonces, aparte de esos momentos muy puntuales, cuando se producen rumores, los medios latinoamericanos no cubren de forma sostenible los juicios que pasan aquí porque les quedan muy lejos. La pregunta es si los periodistas quieren dedicar tiempo a formarse para cubrir Casos de derecho penal internacional que en estos momentos están tan lejos de su realidad cotidiana. Es muy bonito soñar con que la gente pueda hacer noticias de background (antecedentes), trabajos muy documentados, pero ese no es el día a día ni la realidad de los medios. De pronto el 80 por ciento de los periodistas dirán que no tienen interés y que prefieren formarse en temas de la Corte en el momento en que afecte a su país en la vida cotidiana.

Colombia, por ejemplo, ha estado en análisis preliminar por mucho tiempo, Honduras lo estuvo en algún momento y luego se cerró. En esas circunstancias, se genera un interés, pero mientras no haya desarrollos judiciales, el interés muere muy rápidamente”.

Oficina de Información Pública del Despacho del Fiscal

Esta área es independiente de la Oficina de Información Pública de la Corte Penal Internacional. Tiene a su cargo la comunicación interna y externa del despacho del Fiscal General y de los equipos de fiscales e investigadores.

También se encarga de la divulgación de las tareas de las dos secciones, la de Exámenes Preliminares y la de Investigación.

La Oficina de Información Pública, OIP, de la Fiscalía es una pequeña unidad -compuesta sólo por dos personas,- se responsabiliza de las siguientes actividades:

1. Atender todos los mandatos del Fiscal en materias afines a la comunicación.
2. Llevar la relación con los medios en temáticas concernientes a las investigaciones y los juicios.
3. Proyectos con terceras partes, organización de eventos -no sólo los de prensa, sino también otros relacionados con las actividades del Fiscal.
4. Estrategias de sensibilización -no como una responsabilidad sino como soporte- del área de Registro (y dentro de ella, de la OIP y de la CPI).

El sentido de oportunidad de la OIP de la Fiscalía es clave, pues es de allí de donde normalmente surgen las noticias más impactantes de la CPI. Si la Fiscal va a alguna misión, por ejemplo a alguno de los países *en Situación*, ya sea que haya investigación o esté en la fase de examen preliminar, debe organizar el programa de prensa con los medios de comunicación para lograr que llegue la mayor cantidad de información al público con criterios de calidad, veracidad y prontitud.

Cómo Llegar al Fiscal

El personaje más mediático de la CPI es, indudablemente, quien ocupe el cargo de Fiscal. Pero esta circunstancia no hace que sea más asequible, pues sus responsabilidades y el sigilo que a veces debe manejar no facilitan abordarlo. Los viajes al terreno son una buena oportunidad, pero si lo que se pretende es una entrevista en La Haya –personalmente o por alguna de las vías electrónicas- la ruta más apropiada es buscar al Vocero de la Corte, quien se encarga de la información general.

Esto se debe a que la OIP de la Fiscalía no tiene un funcionario específico encargado de esta tarea y el vocero es el propio Fiscal –no sólo para la prensa sino para todas las demás responsabilidades emanadas de su cargo-. Lo que sí tiene –debido a las dificultades mencionadas y al hecho de que, en promedio, manejan simultáneamente diez investigaciones y más de una decena de Examinaciones Preliminares –es un grupo de expertos de contacto designados que pueden estar disponibles para hablar ‘on the record’ (información y fuente citables), y en ciertos casos ‘off the record’ (confidencialmente) sobre los expedientes específicos.

La Oficina de Información Pública de la Fiscalía también debe atender campañas de sensibilización. Actualmente, por ejemplo, la Fiscal Fatou Bensouda trabaja para brindar atención particular a crímenes sexuales y de género en contra de mujeres. También desarrolla una política para la protección y atención a la infancia, grupos específicos que ya reciben protección dentro del Estatuto de Roma. El despacho de comunicaciones debe formar parte de esos equipos de trabajo, para la preparación y difusión de materiales, así como para la organización de los eventos donde deben invitar a medios de comunicación y organizaciones que trabajan con niños, al igual que hacer posters para la difusión de los mismos, comunicados y videos cortos, entre otros.

“Trabajamos en bastantes temas al mismo tiempo y esto es difícil que los periodistas lo entiendan, significa que no tenemos una persona que se dedique solamente al tema de Colombia o una persona que se dedique únicamente al tema de las Examinaciones preliminares y, a veces, eso hace difícil la relación con los periodistas porque son sólo dos personas a cargo de muchas actividades”, explicó un funcionario de la Fiscalía cuyo nombre se debe mantener confidencial. (Comunicación personal, 10 de octubre de 2016).

“Una de las políticas de la Oficina de la Fiscalía es la transparencia; entonces, no sólo se expiden comunicados de prensa, también se graban todos los discursos de la Fiscal (que suele hablar en inglés), que deben ser traducidos al francés y al idioma del país de referencia, para ser entregados principalmente a la radio, pero también a otros medios. Esto se hace porque los discursos grabados tienden a ser más puros y fáciles de entender. La accesibilidad es otro de los retos. Desde la Fiscalía hacemos un gran esfuerzo para que se entregue la mayor cantidad de información a la prensa, pues es propósito mantener al público informado”. (Comunicación personal, 10 de octubre de 2016).

La Fiscalía de la CPI valora positivamente a la Asociación de Corresponsales basados en la Haya y a los grandes medios de comunicación que tienen oficinas en Ámsterdam, París o Bruselas. Su Oficina de Información Pública tiene

permanente contacto con ellos, pues los considera un puente entre la Fiscalía y la opinión pública a nivel global. Pero también crean relaciones con medios de comunicación en países específicos, que generalmente tienen requerimientos e inquietudes más particulares.

Cómo llegar a La Haya y no fracasar en el intento de conseguir información sobre la Fiscalía

“Un periodista que va a venir a La Haya a seguir un proceso específico, o que tiene un interés particular, lo primero que debe hacer es contactar a la OIP de la Corte. Ellos son los que van a brindar la información general sobre los juicios y sobre los procesos que se adelantan acá. Si quieren hablar específicamente con alguien de la Fiscalía, es importante que nos contacten con tiempo, antes de llegar a Holanda, para asegurarnos de que haya alguien que pueda hablar con ellos”, explica el funcionario de la Fiscalía (Comunicación personal, 10 de octubre de 2016).

Es preciso enviar el requerimiento al correo electrónico otpnewsdesk@icc-cpi.int

En esta dirección, el periodista puede hacer una petición para el desarrollo del proyecto de su interés, solicitar una entrevista o enviar un cuestionario corto que podrá ser respondido en breve tiempo. Normalmente, alguno de los dos integrantes de la oficina, o quien tenga un conocimiento específico sobre el tema, dará las respuestas.

En el caso excepcional de que sea un tema relevante y la fiscal esté disponible, se le podrá ofrecer hablar con esa alta funcionaria, por la vía electrónica elegida (generalmente Skype).

Dado el caso de que el periodista llegue a La Haya no solamente a hablar con la Fiscalía sino a hacer un trabajo más amplio para el que de todas formas va a tener contacto con la Oficina de Información Pública de la CPI, lo ideal es que a través de ella se hagan las peticiones de todo lo que necesitan; *“y si eso nos incluye a nosotros, entonces ellos servirán como intermediarios para ponerlo en contacto con uno de los funcionarios de la Oficina de Información de la Fiscalía”*. (Comunicación personal, 10 de octubre de 2016).

Programas en vivo

El procedimiento para poder entrevistar al Fiscal en directo (como suelen hacerlo en los programas matutinos de la radio) es el mismo descrito anteriormente: hacer la petición a través del correo electrónico, formular la temática y proponer el horario. *“Pero es difícil, por el tema de la diferencia horaria, si nos envían un correo y nos dicen: queremos un comentario rápido ahora mismo. Por supuesto, si eso sucede, estamos en horas de trabajo y la fiscal está disponible, eso se puede arreglar. Pero tomando en cuenta que esta es sólo una de las muchas labores de la Fiscal, y que ella no se encuentra siempre en la Corte sino que viaja a misiones, de algún modo esas peticiones inmediatas son un poco más dificultosas”*. (Comunicación personal, 10 de octubre de 2016).

No hay una fórmula exacta, pues los periodistas no tienen agenda de oficinista. Por eso, a veces se presenta el caso de que los enviados llegan hasta la Corte en La Haya y si por alguna razón no han agendado una entrevista, pueden encontrarse con la situación en que la Fiscal se encuentra fuera de la Corte, o está en medio de una audiencia. Pero podría estar disponible y atenderlos el mismo día. Es algo que no tiene una fórmula, depende mucho de lo que esté pasando en el momento, pero siempre será un riesgo para el viajero, en una ciudad costosa y distante.



5 Capítulo

DEBERES Y DERECHOS DE LOS PERIODISTAS EN LA CPI: ACCESO A LA CORTE

Carolina Ardila Behar

Olga behar

La Haya, una ciudad cara y distante

Ubicada al oeste de Holanda, frente al Mar del Norte, esta ciudad es sede de varios organismos internacionales, así como de las embajadas de los países representados ante el gobierno de los Países Bajos.

La distancia geográfica, política y cultural se ha hecho cada vez más evidente, teniendo en cuenta que la gran mayoría de las investigaciones preliminares y los casos en juicio corresponden a países e individuos de otros continentes. *“Hoy, se adelantan Investigaciones y Casos en diez países, de los cuales nueve quedan en África y uno en Asia”* (CPI, 2016, pág. 1). Por su parte, las nueve investigaciones preliminares corresponden a *Situaciones* en África y Asia principalmente. Solo dos se relacionan con países europeos (Grecia y Ucrania) y uno del continente americano (Colombia).

Tanto es así que los medios - cuando tienen la capacidad económica y tecnológica- a duras penas logran mandar a reporteros o corresponsales a la Audiencia de Inicio. En el caso del juicio a Ahmad Al Faqi Al Mahdi, jefe de una de las facciones de Al Qaida en Mali, juzgado por la destrucción de monumentos declarados Patrimonio de la Humanidad por la Unesco, la CPI decidió emprender una acción pedagógica en el campo de la libertad de expresión y financió el viaje y la estadía de aproximadamente una decena de reporteros desde esa nación africana hasta La Haya.

La oficina de la Fiscal está investigando situaciones en diez países:

- Uganda.
- República Democrática del Congo.
- República Centroafricana (dos casos).
- Darfour (Sudán).
- Kenia.
- Libia.
- Costa de Marfil.
- Mali.
- Georgia.

Durante dos o tres días los periodistas de Mali, pertenecientes a precarios medios de comunicación, siguieron las incidencias del juicio, con el que se intenta crear un precedente de acceso a la información, así como de justicia pronta y cumplida, al considerar un Delito de Guerra la destrucción del patrimonio cultural.

Pero este fue un caso excepcional. Difícilmente, la CPI podría sufragar los gastos para que periodistas del Congo, Costa de Marfil, Uganda, la República Centroafricana o Georgia vayan hasta La Haya con el fin de poder hacer este tipo de tareas.

Sumado a todo lo anterior, las limitaciones a los cubrimientos hacen muy difícil desarrollarlos presencialmente. Por un lado, los procesos son tan largos que, incluso, un corresponsal permanente tendría que tener otro tipo de temáticas en su agenda para cumplir con las metas que exigen los medios, pues de las audiencias no es mucho lo que se puede extraer para las labores diarias.

Por el otro, y relacionado con lo anterior, la ciudad sede de la CPI no produce otras noticias de interés general, por lo que quien quiera establecerse en esta región tendrá que buscar necesariamente otros lugares para completar la agenda de su medio.



Sede Permanente de la CPI. La Haya.
Foto: © ICC-CPI. 26 de noviembre de 2015.

Informes cotidianos y transmisiones

Dadas las restricciones al uso de equipos de grabación al interior de las instalaciones de la CPI, es poco lo que un enviado puede hacer para informar en vivo y en directo.

Lo que sí puede hacer, presentando documento de identidad y acreditación de prensa en la entrada de la corte, es utilizar la sala de prensa para:

- Trabajar libremente durante las horas de confluencia de público.
- Seguir las audiencias que estén realizándose en esos momentos.
- Seguir conferencias o comparencias que se realicen en la Sala de Conferencias, contigua a las Salas de Prensa.
- Hacer grabaciones de audio y/o video al interior del área de prensa.
- Hacer entrevistas a personajes, previa solicitud al equipo de Información Pública.
- Grabar las audiencias, utilizando los equipos disponibles en las Salas.
- Hacer transmisiones, vía Internet, de los materiales.

Durante las audiencias, la Galería de Observación dispone de dos pantallas que transmiten en directo lo que sucede en la Sala. Allí, no es posible grabar absolutamente nada, pues sólo es permitido llevar papel y bolígrafo o lápiz. Celulares y grabadoras, de audio y video, están totalmente prohibidos.

En las Salas de Prensa (tres en total, con capacidad para 18 personas, es otra la situación. Los periodistas pueden trabajar allí sin limitaciones para escribir sus contenidos, pues disponen de un tablero de mando con monitor que está conectado permanentemente con las Salas de Audiencias y pueden hacer el seguimiento –con media hora de retraso, para permitir la edición de información confidencial que pueda evidenciar la identidad de testigos protegidos -de la marcha de los juicios. El tablero tiene varias opciones, para seguir las audiencias en inglés, francés o los idiomas originales del proceso. Esto quiere decir que si en algún momento se abre un *Caso* contra algún acusado de habla hispana, habrá la posibilidad de hacer el seguimiento en español, en el tercer canal de audio.

Idiomas: Las lenguas oficiales de la CPI son seis:

- Inglés.
- Francés.
- Árabe.
- Chino.
- Ruso.
- Español.

Sin embargo, los idiomas “de trabajo” solo son inglés y francés. Esto quiere decir que para seguir las audiencias, así como para entender los reportes y comunicados, es prácticamente imprescindible hablar uno de estos dos idiomas.

El equipo permite además grabar lo que se está transmitiendo, tanto para audio como para video. El área Audiovisual de la OIPS dispone de cables que serán facilitados a pedido, para hacer estas grabaciones.

Hay allí también Internet inalámbrico (Wifi) de excelente calidad para conectar los equipos portátiles que deberán ser traídos por los interesados. Es decir que en las Salas de Prensa no hay computadores disponibles.

El área de comunicaciones de la CPI tiene además una sala grande conocida como Centro de Medios en donde más de cien periodistas pueden asistir a ruedas de prensa o conferencias.

Toda esta área es una de las pocas donde los enviados pueden hacer fotografías y grabaciones de sonido o audiovisual. Para las presentaciones de los informes de televisión, es un espacio apropiado que se decora con la bandera de la CPI, en ocasiones.

Igualmente, cuando hay posibilidades de entrevistas y declaraciones, se puede solicitar un salón de entrevistas que provee la privacidad requerida para hacer el trabajo. Y el Lobby, que tiene como decoración las banderas de los 124 países signatarios del Estatuto de Roma, es otro escenario adecuado que con frecuencia se habilita cuando hay concurrencia de periodistas y entrevistados (principalmente abogados y, si se conviene, testigos de los juicios).

Para los periodistas, otra de las limitaciones es que, una vez es puesto en custodia, el detenido no puede dar declaraciones. A diferencia de lo que sucede en muchos países –como Colombia- en donde el prisionero puede, si él mismo manifiesta su disponibilidad y el periodista recibe previa autorización de

la autoridad, atender a los medios y conceder entrevistas, al llegar a la Corte Penal Internacional, el capturado pierde el derecho de contacto con el público y los periodistas.

De tal manera que los enviados a cubrir determinado juicio deben saber que el personaje no estará disponible en ningún momento y que de nada servirá hacer gestiones al más alto nivel.

“Ofrecer esa posibilidad es como abrir juicios paralelos”, explica Robla. (Robla S, comunicación personal, 21 de septiembre de 2016).

La Audiencia de Apertura y Sentencia

El cubrimiento de la Audiencia de Apertura es uno de los pasajes más importantes, pues abre la posibilidad informativa como ningún otro momento posterior, hasta la decisión final.

Para ambas ocasiones, una vez acreditado ante la CPI (a través de una solicitud al mail PublicAffairs.Unit@icc-cpi.int- se sugiere se tramite con varios días de anticipación) el periodista podrá ingresar a la propia Sala de Audiencias, pero sólo por un minuto, que es apenas el tiempo justo para palpar el ambiente y tomar fotos. No se permite el uso de cámaras de video.

Generalmente, estarán ubicados en sus puestos el (o los) acusado(s) y los representantes de la Fiscalía y la Defensa. No es seguro que los magistrados estén ya en la sala, solo es cuestión de suerte. Si no se encuentran allí, se podrán tomar imágenes o fotografías con pantallazos del *web streaming* o solicitándolas a la Unidad Audiovisual de la CPI.

Pasado ese minuto de oro, periodistas y fotógrafos deberán abandonar la Sala de Audiencias. Las incidencias podrán seguirse entonces en las pantallas de la Sala de Prensa, que transmiten las incidencias en directo –y no con retraso de 30 minutos, pues en esta ocasión no habrá testigos a quienes proteger-.

También es importante señalar que si la cantidad de periodistas que intenta ingresar supera los límites que establezca la Oficina de Información Pública para la ocasión, se hará una selección de un *pool* de comunicadores que entrará y, una vez terminado el tiempo estipulado- garantizará que los demás periodistas y fotógrafos tengan acceso ilimitado al material recogido en esa oportunidad.

OBJETOS VEDADOS EN LA GALERÍA DE LAS AUDIENCIAS

La CPI ofrece lockers en dos espacios:

- Para los visitantes, en el sótano, contiguos a los baños.
- Para los periodistas hay tres islas de lockers –una por sala de prensa-.

En ellos deben dejarse todos los objetos personales y de trabajo antes de ingresar en la galería.

- No se pueden leer periódicos, revistas ni libros adentro de la galería.
- En la medida en que desde la Corte se puede ver hacia la galería, se prohíbe llevar ropa con insignias o letreros insultantes o disruptivos, así como atuendos ‘provocativos’.
- No se permite ingresar teléfonos, cámaras, grabadoras, entre otros.



6 Capítulo

LA VOZ DE LA EXPERIENCIA

Carolina Ardila Behar

Olga behar

Entrevista a Thomas Verfuss (Fecha: 27 de septiembre de 2016)



Thomas Verfuss.
Foto: Carolina Ardila Behar.

Alemán de nacimiento, el periodista más veterano e importante de cuantos tienen responsabilidades informativas en la CPI empezó muy pronto a volverse un experto en cobertura periodística de procesos penales internacionales. Cuando apenas hacía su pasantía profesional en la localidad neerlandesa de Utrecht, en abril de 1992, se vio enfrentado a cubrir un conflicto candente entre el Gobierno libio del coronel Muammar el Gaddafi, Estados Unidos y el Reino Unido, que se resolvió en contra del primero en la Corte Internacional de Justicia de La Haya.

El Caso Lockerbie - consistente en una serie de sanciones impuestas contra Libia por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas después de que Gaddafi se negara a entregar a los dos sospechosos de haber volado un avión de la aerolínea Pan Am sobre la ciudad escocesa de Lockerbie en 1988, que causó la muerte de 270 personas y gran cantidad de heridos, entre pasajeros, tripulantes y habitantes de esa población- llegó hasta la Corte de justicia de La Haya cuando el mandatario libio pretendió que ésta adoptara medidas cautelares en contra de las sanciones. El Tribunal negó la petición. (ABC.es, 2009, pág. 1).

La conmoción internacional que causó esta decisión hizo que Verfuss, entonces apenas un aprendiz profesional, quedara inmerso en ese cubrimiento que le dio la vuelta al mundo.

“Ese fue mi primer contacto con la justicia internacional. Tras graduarme, conseguí un trabajo con el departamento internacional de la ANP, la agencia nacional de noticias, y seguí lo que pasaba en las cortes internacionales; así es como vi emerger la ley penal internacional moderna, cuando estalló la guerra en la antigua Yugoslavia y cuando la ONU estimó que debía hacerse un nuevo intento por crear una corte penal internacional.

Era una idea vieja; tras las Segunda Guerra Mundial los tribunales de Tokio y Núremberg fueron improvisados, no tenían bases legales fuertes. Después, la Convención para la Prevención y Sanción del Delito del Genocidio (1948) fue redactada y adoptada para abordar casos comparables al Holocausto, para intentar prevenirlos, para asegurarse de que perpetradores futuros de acciones similares fueran castigados. Y la idea de una Corte Penal Internacional estaba ya en la Convención del Genocidio, que no fue realizada entonces”. (Verfuss, T. Comunicación personal. 27 de septiembre de 2016).

En 1993, cuando el Consejo de Seguridad de la ONU estableció el Tribunal Internacional para la ex -Yugoslavia (TPIY), esa vieja idea fue por fin realizada. Consolidándose como un nuevo experto en el tema, Verfuss fue testigo de su creación “*y todos los problemas que derivaron de esto. Por ejemplo: había instrumentos legales internacionales que declaraban prohibidas ciertas cosas a través de las Convenciones de Ginebra y la Convención para la Prevención y Sanción del Delito del Genocidio (1948), pero no había ningún procedimiento para establecer cómo se tenía que juzgar a un sospechoso ante un tribunal internacional. Entonces, todo eso tuvo que ser desarrollado, inventado*”. (Verfuss, T. Comunicación personal. 27 de septiembre de 2016).

Fue testigo de la puesta en marcha y desarrollo de dicho tribunal para la ex -Yugoslavia (TPIY) y también del Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR) - que operaron en los años 90 -, y también de todo el proceso de negociación para la creación de una Corte Penal Internacional permanente, “*ya que el TPIY y ICTR fueron tribunales ad hoc por un periodo limitado y mientras operaban, la idea era también crear una CPI permanente con bases legales fuertes*”. (Verfuss, T. Comunicación personal. 27 de septiembre de 2016).

¿Cómo fue la experiencia de cubrir la TPIY?

“Iba todos los días a los primeros juicios, que eran sobre genocidio. Y después fui durante más de cuatro años, todos los días, al juicio del expresidente de Yugoslavia, Slobodan Milosevic, pero el sospechoso murió antes de que se le hubiera proferido sentencia”.

¿Cómo era el trabajo diario?

“Escuchas sobre crímenes terribles, lo cual es muy difícil. Oyes sobre asesinatos, violaciones, tortura. Yo escuché el testimonio de unas mujeres que se escondieron bajo una pila de cadáveres, también testimonios de violación, todos muy difíciles de escuchar.

Esa fue la parte difícil del asunto, la parte interesante fue estar en un ambiente internacional, trabajando con personas de todo el mundo y en tantos diferentes idiomas. Eso fue fascinante, pude relacionarme con diferentes culturas e idiomas cada día, pero también significa que había un reto en comunicación, porque se entrelazaban diferentes culturas y lenguajes, entonces siempre debes tomar en cuenta que estás hablando con personas que tienen diferentes mentalidades, antecedentes, historia y un entendimiento distinto de cómo debería verse un sistema de justicia. Porque en la Corte Internacional de Justicia hay un conflicto permanente entre el método de justicia anglosajona y el sistema legal civil de Europa. Entonces, todo el tiempo hay debates y discusiones internacionales entre diferentes opiniones y culturas”.

Hoy, el cubrimiento de las audiencias es más ordenado, pero al mismo tiempo más cerrado, pues los periodistas entran a la galería pero no pueden ver a los testigos directamente. Verfuss recuerda cómo era en épocas anteriores y explica los motivos del cambio, a partir de comienzos de 2016, cuando la CPI estrenó nueva sede.

“Anteriormente, en la TPIY y en el edificio viejo de la CPI estábamos más cerca de los testigos y víctimas y eso era una gran ventaja para la prensa porque se podía ver el comportamiento del testigo. El sistema actual en la CPI ha sido escogido para facilitar la aparición de testigos protegidos, para protegerlos de los ojos de los observadores y los periodistas, porque están ubicados donde no se les puede ver. Entonces, en cuanto a medidas de protección, es más fácil para la Corte, pero más difícil para nosotros”.



Thomas Verfuss y Olga Behar.
Foto: Carolina Ardila Behar.

Por eso, algunos enviados –entre ellos el propio Verfuss– prefieren seguir los juicios por Internet pues, si la sesión no es restringida, pueden observar imá-

genes de quienes comparecen como testigos o víctimas. Esto comenzó, relata el veterano corresponsal, como una iniciativa privada porque “alguien en el TPIY, que trabajaba para una ONG se dio cuenta de que no todos los periodistas de la antigua Yugoslavia podían estar presentes para seguir los procedimientos porque no tenían los medios económicos para venir a La Haya - una ciudad costosa - o no conseguían visa. Vio que había una necesidad de cubrir los procesos, entonces se le ocurrió este sistema de transmitirlos por Internet. Después, esto se convirtió en un estándar que también se estableció en la CPI y se ha convertido en la norma de los tribunales internacionales”.

Los Ritmos del Interés de los Medios

En procesos tan largos y complejos, los medios suelen moverse al ritmo de las noticias. Por eso, es difícil que un periodista permanezca mucho tiempo en la ciudad, ya que no siempre hay información fresca para difundir. Verfuss recuerda que en el caso de la ex Yugoslavia, “Si pasaba algo interesante, lo escribía, pues así es como funcionan las agencias de noticias, se escribe inmediatamente después de que algo sucede, si hay algo interesante que contar. Cuando el Tribunal para la antigua Yugoslavia comenzó a operar, las grandes agencias de noticias le dieron mucha importancia, porque todo era nuevo. Desde entonces ha habido muchos cambios. Ahora se puede ver que los medios de comunicación tienen menos capacidades financieras, porque venden menos periódicos; las agencias - por ejemplo AP - tienen un solo periodista para toda Holanda, que debe hacerlo todo, no solo cortes internacionales, sino también política y otro tipo de temas de importancia como eutanasia, drogas, prostitución, etc. Como está solo, las agencias de noticias internacionales ya no van a la CPI todos los días como solían hacerlo en los años de Milosevic, en los 90”.

Pero además, cree que “los periódicos y los medios de comunicación muchas veces asumen que el público no está interesado, y no sólo porque compra menos periódicos, sino también porque hoy las noticias son gratis porque están en Internet y no piensa en que el medio le tiene que pagar al periodista por escribir. Es un gran problema de mercadeo. Y como los periódicos tienen miedo de perder más suscriptores, publican más sobre deportes, entretenimiento, celebridades, cosas que las personas supuestamente quieren leer. Eso es algo muy difícil de combatir”.

Otro de los motivos por los que tal vez no hay suficiente interés de los grandes medios en los juicios de la CPI, es que los casos actuales se refieren a hechos

sucedidos en países de África, lejos del objetivo mediático permanente a nivel global. Así lo reflexiona el reconocido comunicador: *“En los años 90, se decía que era excepcional que hubiera una guerra en Yugoslavia, en Europa. Los tanques se escuchaban hasta Austria, estaba muy cerca para las personas acá en Holanda. Había mucha tensión a pesar de que dentro de esa tensa estabilidad no había guerras en Europa, excepto por conflictos locales como en el país vasco o Irlanda del Norte; no estábamos ya acostumbrados a una guerra de gran escala en Europa. Fue muy impactante cuando estalló en 1992, por eso es que hubo tanta atención a esta guerra. Por otro lado, hoy se cree, lamentablemente, que esas no son tan excepcionales en África. Esa actitud tiene algo de racismo porque las muertes en África son tan malas como las muertes en Europa”*.



Thomas Verfuss.
Foto: Carolina Ardila Behar.

Tal vez la excepción ha sido el interés periodístico por lo sucedido en Ruanda: *“Este caso fue muy impactante por tanta gente que fue asesinada en un lapso tan corte y de formas tan horripilantes, fue realmente ‘shockeante’. Y también por el hecho de que la ONU salió de Ruanda en vez de intentar mitigar el conflicto y proteger a las víctimas. De todos los casos que se han juzgado en África, Ruanda es el que dejó la mayor impresión en la memoria y los sentimientos de la gente”*.

Pero, ¿hasta dónde cree Verfuss que un periodista africano, o latinoamericano –si algún día se abre un Caso- podrá cubrir en detalle lo sucedido en la sala de audiencias? *“La Haya es muy costosa y los países en zona de guerra, por definición, son pobres porque las guerras empobrecen a los países. Yugoslavia era uno de los países comunistas más ricos en Europa antes de la guerra y durante la guerra se empobreció. Si se analizan los países que la CPI investiga, muchos de ellos ya eran pobres antes de la guerra y cuando esta se desarrolló, se empobrecieron aún más. Es por eso que casi siempre la galería pública de la CPI está desocupada. Y es problemático porque esos juicios deberían ser reportados en los países involucrados porque tienen un propósito: Se castiga al perpetrador pero también se demuestra que se está haciendo justicia, para prevenir crímenes futuros y para dar un sentido de justicia a las víctimas. Es necesario que la sociedad pueda ver que el perpetrador fue castigado. Es por eso que el juicio debería ser*

relatado en esos países. Y ese es un gran problema: que en los países involucrados los juicios no son suficientemente divulgados porque los periodistas no tienen dinero para venir”.

A pesar de que la información pública proviene de la utilización de las mismas herramientas – proporcionadas por la CPI – para todos, Thomas Verfuss se destaca entre quienes cubren la Corte por la profundidad de los contenidos que produce y por las ‘exclusivas’ que con alguna frecuencia consigue. Su reflexión es que el trabajo de calidad se consigue *“hablando con las personas, hablo mucho con abogados de la defensa, con empleados de la Fiscalía – si no tienen miedo de que su jefe los vea hablando con un periodista – con gente de las ONG, voy a foros académicos, institutos y universidades que discuten temas relacionados con las cortes internacionales, por ejemplo. Ahí se consigue la información de fondo, muchas veces fuera de la CPI.*

Si te sientas ahí en la galería pública todo el día, tendrás lo mismo que el resto. Si quieres algo especial, tienes que hacer algo diferente – básicamente hablar con personas fuera de la corte”.

La Asociación de Periodistas en la CPI, AJICC

La Association of journalist at the international criminal court, AJICC, es una agremiación imprescindible de contactar si se quiere hacer un cubrimiento adecuado del trabajo en la CPI, pues reúne a los periodistas conocedores del funcionamiento del sistema penal internacional, y tiene en su haber las experiencias sobre procesos anteriores útiles en el ejercicio de contextualización y de comprensión sobre el modus operandi de todos los procesos.

La Asociación fue creada por motivación de la propia área de información pública, como mecanismo para facilitar la difusión de los desarrollos de los procesos entre los pobladores de países cuyas *Situaciones* y *Casos* son estudiados por la CPI.

El periodista Thomas Verfuss, uno de los fundadores -y desde el comienzo su presidente-, explicó su funcionamiento.

¿Cuáles son las tareas que desarrolla la AJICC?

“Hacemos dos tipos de tareas: en primer lugar, somos asesores de la Corte, por lo cual nos dan la asistencia práctica, como por ejemplo asegurar que tengamos un centro dónde trabajar y que recibamos la información a tiempo para poder

reportarla. Esa es la parte práctica.

Por otro lado, trabajamos en un aspecto muy especial de la CPI, y es destacar la importancia de que los periodistas de los países en Situación vengan para que puedan informar a los afectados y a las víctimas de lo que sucede acá en La Haya”.

¿Cómo decidieron crear la asociación? ¿Cuántas personas pertenecen a ella?

“Somos una asociación totalmente diferente a, por ejemplo, la Asociación de Corresponsales extranjeros de Holanda, ya que no estamos todos basados en este país y eso es porque, como he mencionado, a los periodistas de los países en Situación les queda difícil venir. Tenemos miembros en La Haya, Ámsterdam, Bruselas, Londres y París, pero también en Nairobi (Kenia), Abijan (Mali), y el resto del mundo. Entonces, la manera habitual de comunicación es por correo electrónico, porque nunca hemos estado todos en un mismo lugar.

Admitimos al miembro número 69 recientemente, pero algunos miembros se han salido con el tiempo”.

¿Cuál es la cooperación en términos de información entre los periodistas basados en Europa y los periodistas de países en Situación?

“Nuestra organización no tiene dinero, pero lo que si podemos hacer, por medio de una llamada o diálogos vía Skype, es dar información que hayamos recibido de nuestras charlas informales, por ejemplo, con abogados. Ellos nunca conseguirían algo así desde allá, ellos sólo pueden ver las audiencias por Internet, pero no tienen acceso a lo que los abogados comentan en los recesos mientras toman un café. Esa es una información crucial con la que nosotros podemos ayudarles.

Y ellos nos pueden ayudar a nosotros porque ellos conocen la cultura. Yo conozco los Casos y he ido a África unas cuantas veces, pero no soy africano y no conozco todas sus culturas. Si realmente quiero entender un juicio sobre Kenia o Sierra Leona, hablaré con alguien de allá porque ellos entienden la mentalidad mucho mejor que yo. Ellos escuchan a los testigos de una manera distinta, con el entendimiento de una persona de la misma cultura”.

¿Qué experiencia concreta ha vivido?

“Por ejemplo, una cosa muy peculiar sobre los testimonios es que, muchas veces, periodistas de países en Situación se ríen cuando escuchan a alguien testificar en un caso de violación o asesinato, y nos preguntamos por qué se ríen.

La razón es que ellos encuentran extremadamente obvio que el testigo está mintiendo – porque testigos mienten, mienten por diferentes razones: mienten porque han sido pagados, mienten porque han sido intimidados o mienten porque sienten que un testimonio específico es esperado de ellos para incriminar al sospechoso porque su comunidad lo quiere sentenciado y encarcelado.

Y si tú eres de una cultura distinta, si no conoces el idioma, si escuchas la traducción en inglés o francés, no notarás esto, que el testigo miente. Incluso los abogados o jueces pueden no notarlo. Pero un periodista que viene de esa cultura y habla el mismo idioma, lo notará de inmediato -pero yo no- por el tipo de historia que cuenta, porque no pasaría de esa manera en su cultura”.

¿Cuáles son los retos actuales que tienen ustedes?

“Acá hay dos problemas que tienen que ser remediados:

- 1) Los periodistas de los países de situación no tienen dinero para venir, pero debe ser posible que, en determinados momentos, lo logren.*
- 2) Tienen que poder conseguir las visas que necesitan para venir a Holanda*

Esto se ha venido trabajando y la CPI coincide en que son metas a cumplir”.



7 Capítulo

ESTUDIOS DE CASO

Carolina Ardila Behar

Olga behar

Costa de Marfil - Un Proceso de Largo Aliento

Conocido como el *Caso Gbagbo- BléGoudé*, de la República de Costa de Marfil, África Occidental, ha sido uno de los procesos más largos que ha enfrentado la CPI desde su puesta en funcionamiento y se convierte en un modelo de *Situación y Caso* en el que la complejidad de los hechos y la gran cantidad de involucrados (víctimas, victimarios, testigos y especialistas, así como la participación de abogados de parte y parte), hace que la Corte dedique sus esfuerzos durante muchos años para llegar a una conclusión final.

Los hechos:

- Gbagbo fue Presidente de Costa de Marfil entre 2000 y 2010.
- Al intentar reelegirse, perdió las elecciones del 28 de noviembre de 2010.
- La Comisión Electoral Independiente dio como ganador a su opositor, Alassane Ouattara (actual presidente).
- El Consejo Constitucional revocó decisión y declaró vencedor a Laurent Gbagbo.
- Siguieron cinco meses de enfrentamientos y violencia contra la población civil.
- Charles BléGoudé creó y dirigió el Congreso Panafricano de los Jóvenes Patriotas (COJEP), convertidas en milicias a las que se adjudican los crímenes masivos poselectorales (siendo él ministro del nuevo gobierno de Gbagbo). Es juzgado por cuatro cargos por crímenes de lesa humanidad.
 - Por lo menos 3.000 personas fueron asesinadas y más de 150 violadas, delitos adjudicados a las fuerzas armadas de ambos bandos.

El *examen preliminar* se inició por decisión propia de la Fiscalía, para estudiar los crímenes cometidos a partir del 28 de noviembre de 2010 en Costa de Marfil, considerando que estaban dentro de la jurisdicción de la Corte.

Costa de Marfil adhirió el Estatuto de Roma de la CPI el 15 de febrero de 2013, dos años después del comienzo de la investigación.

Después del *examen preliminar* a la situación de Costa de Marfil, el 3 de octubre de 2011 la división jurídica de Pre-Juicio autorizó al Fiscal Luis Moreno-

Ocampo a iniciar una investigación por crímenes de guerra y lesa humanidad que se sucedieron a partir del 28 de noviembre de 2010 en Costa de Marfil.

El 22 de febrero de 2012, esta misma división jurídica decide expandir la autorización para incluir crímenes presuntamente cometidos entre el 19 de septiembre de 2002 y el 28 de noviembre de 2010, por considerar que los antecedentes de las luchas políticas y la violencia formaban parte de un solo *Caso*.

En desarrollo de su investigación sobre la *situación* de la República de Costa de Marfil en 2011, la CPI emitió tres órdenes de arresto: contra Laurent Gbagbo, su esposa Simone Ehivet Gbagbo y Charles BléGoudé por crímenes de lesa humanidad (asesinato, violación, persecución, entre otros actos inhumanos).

Situación Costa de marfil:

- Tres órdenes de arresto.
- Dos sospechosos en custodia de la CPI.
- Una sospechosa no en custodia de la CPI.
- Dos casos abiertos.

Aun cuando las divisiones jurídicas de Pre-Juicio y apelaciones de la CPI han negado la petición de Costa de Marfil para declarar el caso de Simone Ehivet Gbagbo como inadmisibile, este Estado no ha trasladado a la sospechosa a custodia de la Corte.

Simone Ehivet Gbagbo fue condenada por la justicia de Costa de Marfil a 20 años de prisión. Actualmente paga su sentencia en arresto domiciliario y deberá enfrentar en la justicia de su país un proceso por genocidio y otros delitos. De momento su caso en la CPI permanece en Pre-Juicio ya que no puede avanzar sin la presencia de la sospechosa.

Caso Gbagbo- BléGoudé

(1) Laurent Gbagbo



Laurent Gbagbo - Apertura del juicio.
Foto: © ICC-CPI. 28 de enero de 2016.

La orden de captura de Laurent Gbagbo fue emitida por la CPI el 23 de noviembre de 2011 y fue capturado y trasladado al Centro de Detención de la CPI en La Haya el 30 de noviembre de 2011, donde comenzó a ser procesado por la Corte.

El 28 de diciembre de 2011, el registro declaró de manera provisional que Gbagbo no tenía los medios para costear el proceso jurídico;

por eso, la Corte cubre sus gastos de representación, pendiente de una verificación a la información preliminar de su aplicación de asistencia económica.

Después de tres años de tire y afloje jurídico -que incluyeron apelaciones, análisis médicos para verificar que Gbagbo estuviera en buenas condiciones de salud y hasta intentos fallidos de excarcelación para el inculcado- el 12 de junio de 2014 la CPI confirmó los cuatro cargos de crímenes de lesa humanidad contra Gbagbo y lo llamó a juicio ante una Sala de Primera Instancia.

(2) Charles BléGoudé



Charles Blé Goudé - Apertura del juicio.
Foto: © ICC-CPI. 28 de enero de 2016.

La orden de captura de Charles BléGoudé fue emitida por la CPI el 21 de diciembre de 2011 y fue entregado a la CPI el 22 de marzo de 2014, para ser procesado.

El registro llevó a cabo la debida investigación de fondos y el 24 de abril de 2014 declaró que BléGoudé no tenía la capacidad económica para costear el caso jurídico- obligando a la CPI a cubrir sus gastos de representación.

El Pre-Juicio de BléGoudé se llevó a cabo de una manera más expedita y el 11 de diciembre de 2014 la CPI confirmó los cuatro cargos de crímenes de lesa humanidad en su contra y lo llamó a juicio ante una Sala de Primera Instancia.

(3) Caso conjunto

El 11 de marzo de 2015 la división jurídica de Juicio (Primera Instancia) tomó la decisión de unir los dos casos para aumentar la eficacia de los procedimientos.

Este juicio -que comenzó en La Haya el 28 de enero de 2016- podría durar varios años más, pues la Fiscalía ha citado a 138 testigos - que deben ser entrevistados tanto por la Fiscalía como por la defensa- de los cuales sólo han comparecido 17 hasta ahora². Después de la comparecencia de los testigos de ambos lados, el Tribunal deberá analizar todo lo aportado y resolver la situación de los implicados.

2 Septiembre 2016.



Durante tres días, Aurelie Fuchs, voluntaria de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (ONUCI) en la época de los hechos, compareció en el juicio de la CPI para testificar sobre las denuncias recogidas en torno a delitos atroces cometidos después de la marcha de mujeres partidarias de Alassane Ouattara en la sede de la RTI (Radio y Télévision Ivoirienne), el 3 de marzo de 2011, en una zona de Abiyán.

Foto: Olga Behar. (21 de Septiembre 2016).



Teniente coronel Edouars Kouao Amichia, comandante de la Guardia Republicana Cote d'Ivoire.

Foto: Olga Behar. (21 de Septiembre 2016).

Mali - Un Caso 'Express'

Este caso es excepcional en la CPI por varios aspectos:

- (1) Aun cuando el ataque y la destrucción de monumentos históricos siempre han sido considerados crímenes de guerra, esta es la primera vez que la CPI procesa a un individuo por estos actos.
- (2) Es también la primera ocasión en la que el implicado se ha declarado culpable de todos los cargos.
- (3) Finalmente – y a causa del punto anterior - este es el caso más corto de la historia de la CPI.

Los hechos:

- En enero de 2012 estalló en Mali un conflicto armado que llevo al grupo Ansar ed-Din y a Al Qaeda del Magreb Islámico (AQMI) a tomar control de la ciudad de Tombuctú.
- Durante un año estas organizaciones impusieron grandes restricciones políticas y religiosas en el territorio, incluyendo la creación de tribunales islámicos, fuerza policiaca islámica y una brigada de moralidad llamada *Hesbah*.
- Ahmad Al Faqi Al Mahdi (alias 'Abu Turab') lideró el *Hesbah* desde su creación en abril de 2012 hasta septiembre 2012.
- A finales de junio de 2012 el líder de Ansar ed-Din – Iyad Ag Ghaly – toma la decisión, tras consultar con Abdallah Al Chinguetti y Yahia Abou Al Hamman, de destruir los mausoleos de

Tombuctú y ordenó a AbouZeid - gobernador de la ciudad – hacerlo.

- AbouZeid a su vez, encomendó a Al Mahdi encargarse de este proyecto.
- La destrucción de los nueve mausoleos y la puerta de la mezquita Sidi Yahia (estructuras históricas religiosas sin objetivo militar) se llevó a cabo entre junio 30 y julio 11 de 2012.

La situación de Malí fue referida a la CPI por el Gobierno de Malí el 12 de julio 2012, inmediatamente tras los hechos.

La oficina del Fiscal llevó a cabo la investigación preliminar y el 16 de enero de 2013, determinó que la evidencia era suficiente para iniciar una investigación sobre crímenes de guerra en Malí a partir de la erupción de la violencia en el país – enero 2012.

El 18 de Septiembre de 2015, la división jurídica de Pre-Juicio emitió la orden de arresto contra Ahmad Al Faqi Al Mahdi por *“haber cometido, individual y conjuntamente con otros, facilitado o - de otro modo- contribuido a la comisión de crímenes de guerra alegados por el Fiscal con respecto a dirigir intencionalmente ataques contra los siguientes edificios:*

1. *El mausoleo de Sidi Mahmoud Ben Omar Mohamed Aquit.*
2. *El mausoleo Sheikh Mohamed Mahmoud Al Arawani.*
3. *El mausoleo Sheikh Sidi Mokhtar Ben Sidi Mohamed Ben Sheikh Alkabir.*
4. *El mausoleo de Alpha Moya.*
5. *El mausoleo Sheikh de Sidi Ahmed Ben Amar Arragadi.*
6. *El mausoleo Sheikh Muhammad El Micky.*
7. *El mausoleo Cheick Abdoul Kassim Attouaty.*
8. *El mausoleo Ahamed Fulane.*
9. *El mausoleo Bahaber Babadié.*
10. *La mezquita SidiYahia.”* (CPI, s.f, pág. 1).

La ciudad de Tombuctú fue declarada Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO en 1988 – en gran parte gracias a los mausoleos ahora destruidos por el *Hesbah*.

El acusado fue detenido en Níger pocos días después, y el Gobierno de esa Nación africana -ubicada al este de Malí -lo transfirió a La Haya el 26 de septiembre.

Tras la verificación de la identidad del sospechoso y confirmación de los cargos, los jueces de Pre-Juicio remitieron a Al Mahdi a juicio.



Dstrucción de Mausoleos en Tombuctú, Malí.

Fuente: RTVE

Foto: © ICC-CPI. 22 de enero de 2012.

El juicio se desarrolló entre el 22 y 24 de agosto de 2016 y fue sorprendentemente corto ya que el acusado – en la misma apertura del juicio – se declaró culpable y aceptó responsabilidad de todos los cargos, diciendo:

“Siento un gran dolor por tener que presentar mi culpabilidad. Todos los cargos contra mí son precisos y correctos. Siento el daño que mis acciones han causado. Lamento lo que he hecho a mi familia, a mi país, a la comunidad internacional en su conjunto... Busco su perdón, me gustaría que me vieran como a un hijo que ha perdido su camino”. (CPI, 2016).

El 27 de septiembre de 2016, los jueces de la CPI emitieron fallo, sentenciando a Al Mahdi a nueve años de prisión.

Con esta sentencia no solamente se hace justicia con el pueblo de Malí, sino que también se sienta jurisprudencia con respecto a crímenes de guerra en los que se atacan propiedades y no solo individuos.

En el futuro, casos como la destrucción de la zona de conservación de Palmira (2015), en Siria, o el saqueo y arrasamiento de las joyas históricas del Museo de Mosul (2015), en Irak, por parte del llamado Estado Islámico, podrán ser abordadas y juzgadas de forma similar, trazando un camino que podrá seguirse para castigar a los responsables de ataques a monumentos arqueológicos y arquitectónicos a lo largo y ancho del mundo.

Crónica – LA SENTENCIA POR CRÍMENES DE GUERRA

Perfectamente vestido, con un impecable traje de paño gris, camisa blanca y corbata azul con rayas diagonales grises, Ahmad Al Faqi Al Mahdi ingresó a la Sala de Audiencias de Primera Instancia VIII, probablemente con la certeza de que sus graves delitos de guerra serían ejemplarmente castigados.

De aquel rebelde de una de las facciones de Al Qaeda solo quedaban algunos trazos físicos, como su pelo largo ensortijado y la barba completa sin bigote. Pero su rostro tranquilo, la mirada reposada y, sobre todo, su compostura y buenas maneras mostraron una cara diferente. ¿De arrepentimiento? ¿De la decisión de asumir él solo la responsabilidad sobre la destrucción de diez monumentos históricos y religiosos –nueve de ellos declarados Patrimonio de la Humanidad por la Unesco- en Tombuctú, localidad del norte de Mali- para dar por finalizado este proceso por crimen de guerra en la Corte Penal Internacional?

Tal vez nunca se sepa realmente qué pensamientos y decisiones pasaron por la mente de Al Mahdi durante el año que estuvo detenido en una cárcel de La Haya, Holanda. Pero su confesión, el arrepentimiento que evidenció, la colaboración con la justicia, la decisión de no repetición y su “comportamiento irreprochable” motivaron a los tres jueces a condenarlo a nueve años de prisión.

Ya Al Mahdi había dado muestras de querer colaborar genuinamente. Once meses después de su reclusión en el Centro de Detención de La Haya, el 22 de agosto de 2016, hizo su confesión y anunció que aceptaría sin objeción la decisión que adoptara el Tribunal.



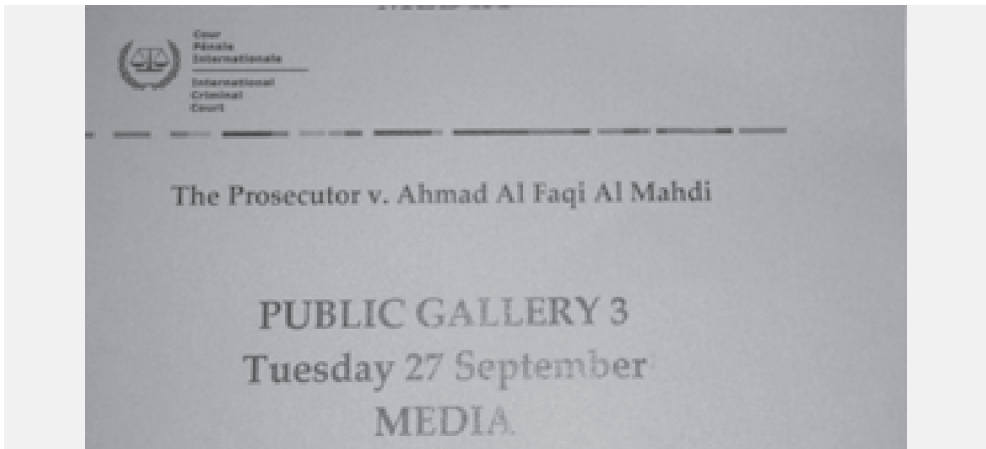
CPI - Sala de Primera Instancia declara al señor Al Mahdi culpable del crimen de guerra y lo sentencia a nueve años de prisión.

Foto: © ICC-CPI. 27 de septiembre de 2016.

Así leyó el acusado su confesión de crímenes de guerra, declarando que tenía “el corazón roto” y pidiendo perdón a su pueblo y a su familia. También se comprometió a la no repetición y aconsejó a los musulmanes del mundo no involucrarse en actitudes como las que lo llevaron a cometer tan graves delitos: (CPI, 2016).



La aceptación de cargos de Al Mahdi aceleró el proceso y apenas 35 días después, unos 50 periodistas llegaron a la sede de la CPI a cubrir la audiencia de sentencia. Distribuidos en dos salas de prensa con todos los aditamentos para grabar el acontecimiento en directo, sabían que no podrían aspirar a mucho más. De ellos, unos 30 recibieron un pase especial para presenciar, a través del vidrio de seguridad de la Galería 3 de Observación, el desarrollo de la Audiencia.



En estas condiciones, ¿cómo producir un cubrimiento propio sin terminar haciendo lo mismo que los demás?

Investigando por su cuenta y con la cooperación de los oficiales de la CPI, los comunicadores pudieron acceder a elementos diferenciadores:

- Elaboración del contexto (incluyendo videos de la destrucción en Tombuctú, así como de las audiencias, siendo la más impactante aquella en la que el acusado hizo su confesión y perdió perdón a su pueblo).

- Entrevistas a representantes de ONG que trabajan estos temas.
- Otras piezas de archivo disponibles en la web y en medios de comunicación.
- Entrevistas al abogado de Al Mahdi y al vocero de la CPI, Fadi El Abdallah.

La CPI, por su parte ofreció:

- Imágenes y sonido con transmisión en vivo.
- Materiales escritos de resumen del *Caso* y de todo el proceso de juicio, en inglés, francés y árabe.
- A los 22 minutos de leída la sentencia, la Oficina de Información Pública envió a todos los suscriptores, un completo boletín con el resumen –tanto del *Caso* como de la audiencia de sentencia- incluyendo tres enlaces que remiten a igual número de videos cortos, titulados ‘Pregúntele a la Corte’, en los que el vocero El Abdallah respondió las preguntas más lógicas que un periodista se haría:

Audio-visual material – “Ask the Court” programme: Al Mahdi case, Verdict, 27 September 2016

- English: YouTube for viewing; Video for download; Audio for download



- French: YouTube for viewing; Video for download; Audio for download



- Arabic: YouTube for viewing; Video for download; Audio for download



¿Cómo puede reaccionar tan rápidamente el equipo periodístico de la CPI? Después de más de diez años de gestiones, la Oficina de Información Pública y Sensibilización se ha ganado, finalmente, la confianza de los magistra-

dos sobre la confidencialidad que mantendrán sus funcionarios cada vez que se produzca una decisión jurídica, que será oficializada días después a través de Audiencia. Por eso, los tiempos entre la lectura de la resolución y su divulgación a los periodistas se han acortado cada vez más.

Como lo explica Sonia Robla -Jefe de la Sección de Información Pública y Sensibilidad de la CPI: *“las Salas nos dan la información con tiempo suficiente para poder preparar los comunicados de prensa, producir los materiales audiovisuales, desarrollar –cuando es necesario- documentos con preguntas y respuestas que a veces, cuando son sentencias muy complejas, hacen falta y, además de todo, traducirlos a los idiomas relevantes: inglés, francés y en este caso específicamente, al árabe”*.

Adicionalmente, los medios tuvieron a su disposición, en alta calidad, el video original y fotografías:

Photographs

Photographs of the hearing can be downloaded on the Court's Flickr account at: <https://www.flickr.com/photos/icc-cpi/albums/72157658879461790>



Entire hearing: audio and video

English: YouTube for viewing; Video for download; Audio for download

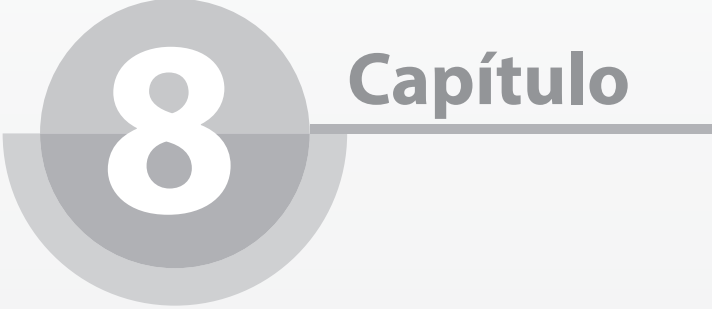


French: YouTube for viewing; Video for download; Audio for download



Terminada la faena del día, los periodistas regresaron a sus escenarios de trabajo habituales –la mayoría en las oficinas de sus medios ubicadas en Ámsterdam (a 65 Km de distancia de La Haya).

Al Mahdi regresó al Centro de Reclusión que administran las autoridades holandesas para la CPI, a la espera del anuncio sobre cuál será el país que lo acogerá en una de sus cárceles por los próximos ocho años.



8 Capítulo

COLOMBIA: EN REMOJO

Carolina Ardila Behar

Olga behar

La *Situación* más antigua que monitorea la CPI desde que comenzó su funcionamiento es la de Colombia. Se inició en junio de 2004 y durante más de trece años la Corte ha analizado versiones de todo tipo y, en un ejercicio juicioso y permanente, ha documentado las denuncias recibidas.

Previamente, y por diferentes rutas, comenzaron a llegar informaciones a la Corte. El examen preliminar lo inició el Fiscal, de origen argentino, Luis Moreno Ocampo, a raíz de un número grande de comunicaciones que había recibido su despacho respecto de las alegaciones de crímenes cometidos en Colombia. A partir de ese momento se empezó a hacer un análisis sobre estas alegaciones para definir si existía una base razonable para pensar que esos crímenes podían caer bajo la competencia de la Corte.

Se llegó a la conclusión de que, efectivamente, si existía. ¿Qué es una base razonable? Es el umbral más bajo de todo el proceso que conoce la CPI: sobre la base de reportes públicos e informaciones que se obtienen de distintas fuentes, se puede considerar, en general, que las denuncias sí podrían constituir crímenes de lesa humanidad, como está establecido en los Artículos 7 y 8 del Estatuto de Roma.

Se encontró que había un conflicto armado interno y que dentro de ese contexto se cometieron crímenes de guerra atribuibles a distintos grupos armados, incluyendo a las Farc, el ELN, grupos paramilitares y agentes del Estado. Además se encontró que diversos crímenes de lesa humanidad habían sido cometidos por los cuatro grupos mencionados.

Cabe aclarar que Colombia había ratificado, al final del gobierno de Andrés Pastrana (agosto de 2002), el Estatuto de Roma, mediante el cual se creó la CPI, pero con una salvedad por siete años amparada por el artículo 124 de este Estatuto, que establece que: “*un Estado, al hacerse parte en el presente Estatuto, podrá declarar que, durante un período de siete años contados a partir de la*

fecha en que el Estatuto entre en vigor a su respecto, no aceptará la competencia de la Corte sobre la categoría de crímenes a que se hace referencia en el Artículo 8 (crímenes de guerra) cuando se denuncie la comisión de uno de esos crímenes por sus nacionales o en su territorio". (Asamblea General de Naciones Unidas, 2001, pág. 77).

Para brindarle un marco jurídico a esta competencia, el Gobierno sancionó la Ley 1268 del 2008, *"por medio de la cual se aprueban las "reglas de procedimiento y prueba" y los "elementos de los crímenes de la Corte Penal Internacional", aprobados por la Asamblea de los Estados Parte de Corte Penal Internacional, en Nueva York, del 3 al 10 de septiembre de 2002". (CONGRESO DE LA REPÚBLICA, 2008, pág. 1).*

Así fue como, a partir del 1º de noviembre de 2009, la Corte quedó facultada para juzgar crímenes de guerra, de lesa humanidad y genocidios, para casos en que la Justicia colombiana sea ineficiente.

A pesar de esta salvedad, en junio de 2004 el despacho del Fiscal de la CPI, Luis Moreno Ocampo, comenzó a investigar preliminarmente la *Situación* relacionada con la desmovilización de las Autodefensas Unidas de Colombia y la manera como la Justicia Transicional pactada, que permitió el desarrollo de la Ley de Justicia y Paz, podía comprometer el adecuado procesamiento de paramilitares que hubieran cometido delitos de lesa humanidad y/o genocidio a partir de noviembre de 2002.

En marzo de 2005, Moreno Ocampo dirigió una carta al Gobierno colombiano solicitando información sobre ese proyecto y evidenciando su inquietud en torno a la posible participación de miembros del Congreso de Colombia en las actividades de los paramilitares, al indicar que su despacho estaba *"monitoreando los procesos abiertos contra los jefes paramilitares, un tema que implica a miembros del Congreso... Nos entrevistamos con las víctimas y vimos a los jueces, a los fiscales y al Gobierno para entender su visión. Estamos analizando la evolución de esos casos y una vez terminada la evaluación vamos a pronunciarlos"* (El Tiempo, 2008, pág. 1). En todas sus declaraciones y comunicaciones, Moreno dejó claro que estaban chequeando los desarrollos de los procesos judiciales que comprometían a civiles con posición de poder, como los congresistas.

Otro de los puntos sensibles fue el de la extradición de los líderes paramilitares, que quedó reflejado en una nueva carta del Fiscal de la CPI al presidente Uribe. El punto de interés se basaba en su preocupación por el hecho de que, al ser extraditados, podía perderse información clave para el procesamiento

de dirigentes políticos. Como Estados Unidos no son signatarios del Estatuto de Roma, eso podría dificultar el trabajo de la CPI a la hora de acceder a los testimonios de los extraditados.

Ya por esa época, el Fiscal de la CPI también había puesto sus ojos en la guerrilla de las Farc, por solicitud del gobierno Uribe. En la entrevista a Juan Gasparini, especial para El Tiempo, Moreno señaló: *“El Gobierno colombiano nos ha enviado información de delitos cometidos por los líderes de las Farc, pero todavía no hemos tomado una decisión. Un crimen de lesa humanidad es un ataque sistemático contra la población civil. Si se comprueba que una guerrilla produjo ataques masivos y sistemáticos contra la población civil, estamos ante delitos de lesa humanidad”* (El Tiempo, 2008, pág. 1).

Moreno Ocampo terminó su periodo de nueve años como Fiscal de la CPI en junio de 2012, apenas tres meses antes de que el gobierno del presidente Juan Manuel Santos y las Farc comenzaran las negociaciones públicas en La Habana encaminadas a lograr el Acuerdo para la Terminación del Conflicto.

Según el Reporte Intermedio de la Oficina del Fiscal, a noviembre 2012, se habían *“recibido 114 comunicaciones de conformidad con el Artículo 15 del Estatuto de Roma. De ellas, 20 escapan manifiestamente a la competencia de la Corte y 94 se están analizando en el contexto del examen preliminar”* (CPI. Oficina del Fiscal, 2012, pág. 2) sobre hechos acaecidos desde el primero de noviembre de 2002 (fecha desde la cual la Corte tiene competencia), todos ellos relacionados con la etapa en la que Álvaro Uribe Vélez ocupó la Presidencia de la República (2002-2010) y los dos primeros años del primer mandato del presidente Juan Manuel Santos (2010-2012).

Según el documento, se trataba de *“asesinatos, violaciones y otras formas de violencia sexual, traslados forzosos de población, privaciones graves de libertad física, torturas y desapariciones forzadas. En particular, se han presentado acusaciones de ataques dirigidos contra defensores de los derechos humanos, funcionarios públicos, sindicalistas y profesores, así como miembros de comunidades indígenas y afro-colombianas”* (CPI. Oficina del Fiscal, 2012, pág. 2), atribuibles a las Farc, el ELN, los paramilitares y a “agentes estatales”.

La nueva encargada de la Fiscalía de la Corte, Fatou Bensouda, ha seguido de cerca los avances del análisis preliminar sobre la *Situación* de Colombia y también se ha pronunciado en varias ocasiones sobre el desarrollo del mismo. Precisamente fue bajo su mandato que se produjo el Reporte Intermedio, en el que se mencionaron las anteriores inquietudes.

Otros temas sensibles a la CPI son, por ejemplo, las ejecuciones extra juicio de civiles que fueron presentados por el Ejército de Colombia como integrantes de la guerrilla supuestamente dados de baja en combate. En este tema, el Reporte Intermedio de la Fiscalía de la CPI de noviembre de 2012 apuntaba: *“Se cree que estos asesinatos, también llamados “falsos positivos”, se remontan a la década de los ochenta y que ocurrieron con mayor frecuencia del 2004 al 2008. De la información disponible se desprende que estos asesinatos fueron obra de miembros de las fuerzas armadas que a veces operaban conjuntamente con paramilitares y civiles en el marco de un ataque dirigido contra la población civil en diferentes partes de Colombia. Los asesinatos estuvieron a veces precedidos por detenciones arbitrarias, torturas y otras formas de malos tratos.”* (CPI. Oficina del Fiscal, 2012, pág. 3). Asesinato y desaparición forzada son, pues, los dos delitos que observó el organismo en relación con este tema.

Y como la jurisdicción para conocer de Crímenes de Guerra tenía un marco posterior a los delitos aceptados por Colombia, el Reporte indicó: *“Existe fundamento suficiente para creer que desde el 1 de noviembre de 2009 hasta la fecha miembros de las fuerzas armadas han cometido, como mínimo, los siguientes actos, que constituyen crímenes de guerra: homicidio, en virtud del artículo 8(2)(c)(i); ataques dirigidos contra civiles, en virtud del artículo 8(2)(e)(i); tortura y tratos crueles, en virtud del artículo 8(2)(c)(i); ultrajes contra la dignidad personal, en virtud del artículo 8(2)(c)(ii); y violación y otras formas de violencia sexual, en virtud del artículo 8(2)(e)(vi)”*. (CPI. Oficina del Fiscal, 2012, pág. 4).

El documento también se refirió a la evidencia de que *“las autoridades nacionales han llevado a cabo acciones judiciales pertinentes contra los que parecen ser los máximos responsables de los crímenes más graves entre los miembros de las FARC y el ELN”* y que de *“los 30 líderes paramilitares condenados, 26 fueron condenados por homicidio, 11 por desplazamiento forzado, seis por secuestro, tres por reclutamiento de niños y dos por violación. Otros 13 son objeto de acciones judiciales”*. Por otra parte, resaltó que *“hasta agosto de 2012, más de 50 ex congresistas habían sido condenados por la Corte Suprema por el delito de concierto para delinquir por promover grupos armados al margen de la ley”*. (CPI. Oficina del Fiscal, 2012, págs. 4-5).

En el despacho de la Fiscal Bensouda reposan varias comunicaciones enviadas por diferentes entidades y ciudadanos. Una de ellas es la compulsa de copias del fallo del expediente del Tribunal de Justicia y Paz de Antioquia, sobre paramilitarismo en esa región del país, revelada por La FM de RCN el 17 de septiembre de 2013:

[Dice el fallo: "...expedir copia de esta decisión con destino a la fiscal de la Corte Penal Internacional para efectos de la evaluación y seguimiento que adelanta de la situación de graves violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario en Colombia".] (La F.M, 2013, pág. 1).

Este proceso judicial, en el que se habrían logrado hallazgos en contra del ex-presidente Álvaro Uribe relacionados con el accionar del paramilitarismo por la violación a los derechos humanos y delitos de lesa humanidad, se remonta a los años 90 y hace un recorrido que incluye el periodo de su gobierno, es decir, hechos punibles cometidos después de noviembre de 2002.

Si bien es cierto que la justicia colombiana ha acometido estos procesos, en este expediente se indica que "la Fiscalía General de la Nación ha sido omisiva en la investigación y acusación de las estructuras y redes que promovieron, auspiciaron, financiaron y apoyaron los grupos paramilitares". (La F.M, 2013, pág. 1).

Durante todos estos años, ha continuado la observación por parte de la Fiscalía de la CPI. Con base en este análisis, se evidencia que la Fiscal Bensouda sigue al tanto de los desarrollos de la justicia colombiana.

La más reciente evidencia de lo anterior es un informe que la Oficina de la Fiscal de la CPI remitió a la Presidencia de Colombia, la Fiscalía General de la Nación y el despacho de la ministra de Relaciones Exteriores en el mes de julio de 2017, en el que advirtió sobre la demora en procesar a los más altos responsables por los llamados "Falsos Positivos". Según el documento, la CPI identificó a 23 generales y seis coroneles, que serían los responsables de 1.228 casos de esta modalidad de ejecuciones extrajudiciales. Entre ellos, se mencionó al comandante de las Fuerzas Militares, General Juan Pablo Rodríguez Barragán (quien por esa época era el comandante de la IV Brigada del Ejército, con sede en Medellín) y el General retirado Jaime Alfonso Lasprilla Villamizar (quien fuera comandante de la Novena Brigada, en el sur del país y llegó a ser comandante general del Ejército antes de ser retirado de la institución).

El ente acusador de la Corte le advirtió al gobierno de Colombia que si la justicia colombiana sigue dilatando los procesos judiciales y no toma decisiones prontas, abrirá *Casos* contra ellos. La Fiscal Bensouda tiene dirigido el radar hacia este conflicto. En caso de que la justicia ordinaria y la Jurisdicción Especial para la Paz (basada en el Proceso de Terminación del Conflicto con las Farc) no hagan su trabajo, se abrirán procesos contra esos altos oficiales de las Fuerzas Armadas colombianas.

Al interior del equipo investigador

Una fuente al interior del grupo de analistas de la Fiscalía (cuya identidad se debe mantener en reserva) explicó a las autoras de este libro durante la visita de campo realizada entre septiembre y octubre de 2016 a La Haya, que la *Situación* de Colombia ha sido especialmente compleja desde el comienzo, pues al cumplir con los requisitos de ser una república democrática –con separación de poderes públicos y “una justicia que, mal que bien, funciona adecuadamente”–, tomar la determinación de abrir una investigación no ha estado cerca todavía.

Una vez que se estableció que hubo crímenes bajo la competencia de la Corte, la Oficina del Fiscal, según la investigadora consultada, “*revisó las diferentes variables para empezar a mirar qué estaba haciendo el Estado para llevar a cabo un examen de admisibilidad, que es la etapa del examen preliminar en que se mira, primero, la complementariedad –qué está haciendo el Estado, si está llevando a cabo procedimientos judiciales. Y en caso de que lo esté haciendo, si son genuinos- y luego la gravedad de los crímenes*”. (Integrante Fiscalía CPI. Comunicación personal, 10 de octubre de 2016).

“Fue entonces cuando establecimos que es una Situación muy compleja en términos de admisibilidad por muchas razones:

- Porque el sistema judicial en sí tiene sus diferentes facetas, sus diferentes colores, hay un sistema de justicia transicional marchando desde 2005 – Justicia y Paz- y el sistema de justicia ordinaria, con todas sus variedades en términos de leyes de procedimientos y las diferentes instancias.
- La gran cantidad de diferentes actores.
- La gama complicada de crímenes cometidos.

Los antecedentes, el contexto, que permite entender información que es anterior a 2002 y que sirve para entender la Situación”. (Integrante Fiscalía CPI. Comunicación personal, 10 de octubre de 2016).

Por todo lo anterior, el examen de admisibilidad ha sido muy largo, a diferencia de lo sucedido con otros países –especialmente del continente africano–, que se enfocan en un período específico, en una localidad particular, o en un incidente muy grande.

Después de hacer el examen de admisibilidad y procedido a la fase de examen preliminar, la Fiscalía de la CPI encontró que en los últimos años, Colombia había trabajado fuertemente por esclarecer muchos de estos hechos. Sin embargo, concluyeron que había *“algunas áreas de enfoque que merecían mucha más atención, entre ellas, la investigación y el enjuiciamiento de aquellos agentes del Estado*



Cesar aún llora sus víctimas por ‘falsos positivos’. 25 de mayo de 2016. El Pilón.

que podrían tener una responsabilidad más alta por las ejecuciones conocidas como ‘falsos positivos’. La oficina del fiscal observó que había una cantidad importante de procesos abiertos contra soldados y oficiales de mediano cargo. Fue cuando la Fiscalía de la CPI insistió en que las autoridades se enfocaran en priorizar este aspecto para encontrar si en la cadena de mando podría haber responsabilidad más arriba. Encontraron también un vacío en enjuiciamientos a quienes podrían tener que ver con violencia sexual y con desplazamiento forzado pues, dada la magnitud de estos fenómenos, la actividad judicial, para 2012, no compensaba”. (Integrante Fiscalía CPI. Comunicación personal, 10 de octubre de 2016).

El 2 de diciembre de 2014 –ya iniciado el segundo mandato presidencial de Juan Manuel Santos– ese despacho produjo el ‘Informe sobre las Actividades de Examen Preliminar de 2014 (Situaciones en Honduras y Colombia)’. En él se destacaron aspectos como la aprobación del Marco Jurídico para la Paz, la declaración conjunta gobierno-Farc relacionada con el reconocimiento a las víctimas, dentro de los puntos de la agenda de los Acuerdos para la Terminación del Conflicto. Pero además, expresó una advertencia: *“La Fiscalía ha informado a las autoridades Colombianas que una condena que fuera severamente o manifiestamente inadecuada a la luz de la gravedad de los crímenes y de la forma de participación de la persona acusada, viciaría el carácter genuino del procedimiento nacional, aun en caso de que todas las fases anteriores del procedimiento hubiesen sido consideradas genuinas”.* (Oficina del Fiscal. Corte Penal Internacional, 2014, pág. 15).

Y si bien es cierto que destacó el trabajo de los Tribunales de Justicia y Paz en el procesamiento de líderes paramilitares, la Fiscalía de la CPI indicó que la política de investigación y justicia no ha sido igualmente eficaz en otros campos, como por ejemplo: *“A pesar de las dimensiones del fenómeno, el número de procedimientos relativos a violaciones y otras formas de violencia sexual cometidas en el conflicto armado sigue siendo limitado”*. (Oficina del Fiscal. Corte Penal Internacional, 2014, pág. 17).

La Fiscalía de la CPI avanza, pues, en la Fase 3, con su análisis sobre qué viene haciendo Colombia, tratando de reportar el progreso que se ha encontrado, por ejemplo, en los procesos por ‘falsos positivos’, en los que sí ha habido un avance que no se había evidenciado en 2012, aunque percibe que aún falta mucho por lograr.

Dentro de este estudio preliminar, observaron muy de cerca lo relacionado con las negociaciones de paz de los últimos cuatro años, en el campo de la Jurisdicción Especial para la Paz, para saber si esta negociación podría tener un impacto en los casos que son relevantes para la CPI y si garantizará que en los de crímenes de lesa humanidad no habrá impunidad.

Precisamente, según publicación del periódico El Colombiano el 2 de junio de 2016, la Fiscal Bensouda expresó que *[será “determinante” que Colombia actúe con firmeza en los casos de delitos sexuales y “falsos positivos” para que su oficina no dé un paso más y pida a los jueces abrir una investigación formal]*. (El Colombiano, 2016, pág. 1).

Esta preocupación pareció suavizarse semanas después. El 24 de agosto de 2016, la Fiscal General emitió una comunicación en la que afirmó que *“la conclusión de las negociaciones de paz entre el Gobierno de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo (“FARC-EP”) es, sin duda, un logro histórico para Colombia y su gente, cuyas vidas han sido profundamente afectadas por los 52 años de conflicto armado. Celebro el anuncio del acuerdo final de paz como un paso fundamental para poner fin a este conflicto prolongado durante el cual numerosas atrocidades fueron presuntamente cometidas por todas las partes. Esta oportunidad única para la paz marca el inicio de un proceso a largo plazo que requerirá un esfuerzo determinado en el curso de su ejecución...La enorme importancia de la rendición de cuentas genuina - que por definición incluye el castigo efectivo - en la consolidación de una paz sostenible no puede ser exagerada. Como Estado Parte en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Colombia ha reconocido que los delitos*

graves amenazan la paz, la seguridad y el bienestar del mundo y manifestado su determinación de poner fin a la impunidad de los autores y de este modo contribuir a la prevención de nuevos crímenes". (Oficina del Fiscal. Corte Penal Internacional, 2016, pág. 1).

Y en la parte más importante de esta declaración señaló: *"Tomo nota, con satisfacción, que el texto final del acuerdo de paz excluye amnistías e indultos por delitos contra la humanidad y crímenes de guerra según el Estatuto de Roma. El acuerdo de paz reconoce el papel central de las víctimas en el proceso y sus legítimas aspiraciones a la justicia. Estas aspiraciones deben ser abordadas por completo, incluso asegurando que los autores de delitos graves son realmente llevados ante la justicia. La jurisdicción especial para la paz se espera que esté establecida en Colombia para llevar a cabo esta función y que se centre en los principales responsables de los crímenes más graves cometidos durante el conflicto armado"*. (Oficina del Fiscal. Corte Penal Internacional, 2016, pág. 1).

Así pues, y como la propia Bensouda señala, Colombia estará en remojo mientras se implementan las medidas en el tema de la justicia. Así lo dio a entender en la parte final de su declaración: *"Como Colombia abre un nuevo capítulo en su historia hacia la promesa de paz, mi Oficina seguirá apoyando esos esfuerzos, de conformidad con el mandato establecido en el Estatuto de Roma, con independencia, imparcialidad y objetividad"*. (Oficina del Fiscal. Corte Penal Internacional, 2016, pág. 1).

Postura que ratificó en el informe anual sobre la *Situación* de Colombia, divulgado por la Oficina de prensa de la Fiscalía de la CPI el 14 de noviembre de 2016

(<https://www.icc-cpi.int/iccdocs/otp/161114-otp-rep-PE-Colombia.pdf>)



Allí indicó que hasta esa fecha, la Fiscalía había recibido *"181 comunicaciones con arreglo al artículo 15 del Estatuto de Roma en relación con la situación en Colombia"*. (Oficina del Fiscal. Corte Penal Internacional, 2016, pág. 2).

Al ratificar que *"la Fiscalía ha determinado que la información disponible permite concluir que existe fundamento razonable para creer que crímenes de lesa humanidad con arreglo al artículo 7 del Estatuto de Roma han sido cometidos"*

por distintos actores en Colombia desde 1° de noviembre de 2002, incluyendo asesinatos con arreglo al apartado a) del párrafo 1 del artículo 7; traslado forzoso de población en los términos del apartado d) del párrafo 1 del artículo 7; encarcelación u otra privación grave de la libertad física con arreglo al apartado e) del párrafo 1 del artículo 7; tortura con arreglo al apartado f) del párrafo 1 del artículo 7; y violación y otras formas de violencia sexual en los términos de apartado g) del párrafo 1 del artículo 7 del Estatuto” (Oficina del Fiscal. Corte Penal Internacional, 2016, pág. 3), y que: “También existe fundamento razonable para creer que, con arreglo al artículo 8 del Estatuto, se han cometido desde 1° de noviembre de 2009 crímenes de guerra en el contexto del conflicto armado de carácter no internacional en Colombia. Entre ellos, homicidios en los términos del apartado c) i) del párrafo 2) del artículo 8; ataques dirigidos contra la población civil en los términos del apartado e) i) del párrafo 2 del artículo 8; torturas y tratos crueles con arreglo al apartado c) i) del párrafo 2) del artículo 8; ultrajes contra la dignidad personal en los términos del apartado c) ii) del párrafo 2 del artículo 8; toma de rehenes con arreglo al apartado c) iii) del párrafo 2 del artículo 8; actos de violación y otras formas de violencia sexual en los términos del apartado e) vi) del párrafo 2 del artículo 8; y el reclutamiento, alistamiento y utilización de niños para participar activamente en las hostilidades con arreglo al apartado e) vii) del párrafo 2 del artículo 8 del Estatuto de Roma” (Oficina del Fiscal. Corte Penal Internacional, 2016, pág. 3), la Fiscal Bensouda ha dejado claro que la gravedad de la Situación amerita que Colombia esté atravesando la Fase III, de Admisibilidad.

El punto 243 del informe, referente a los llamados ‘Falsos Positivos’, resaltó que las autoridades colombianas “han llevado a cabo un número significativo de investigaciones y enjuiciamientos contra miembros de rango medio y bajo del ejército colombiano. La información de que dispone la Fiscalía indica que, hasta febrero de 2016, los tribunales colombianos habían dictado 817 sentencias condenatorias contra 961 miembros de las fuerzas armadas, por casos de falsos positivos. A julio de 2016, la Fiscalía General de la Nación estaba investigando 2.241 casos de ejecuciones extrajudiciales por parte de las fuerzas armadas, por un total de 4.190 víctimas. Según las sentencias remitidas a la Fiscalía por las autoridades colombianas, desde 2012, dos coroneles, dos tenientes coroneles, doce mayores, ocho capitanes y veintinueve tenientes han sido condenados por este tipo de conducta” (Oficina del Fiscal. Corte Penal Internacional, 2016, pág. 5), evidenciando que en la cadena de mando aún no se percibía que se hubiera sentenciado a las instancias superiores, como se detalló en el siguiente punto: “las autoridades colombianas han iniciado investigaciones contra al menos 14

comandantes por conductas relacionadas con potenciales casos identificados por la Fiscalía. No obstante, la información relativa a actuaciones investigativas específicas es limitada. Los informes públicos indican que durante el período que se examina el caso contra un general ha pasado a la fase de juicio, y que otros han sido llamados a prestar declaración". (Oficina del Fiscal. Corte Penal Internacional, 2016, pág. 5).

En relación con los procesos de Justicia y Paz contra comandantes paramilitares (por desplazamiento forzado y delitos sexuales), se acopiaron las informaciones sobre recientes condenas. Y sobre los que se adelantan contra comandantes de las FARC y el ELN, *"la Fiscalía exige información más detallada acerca del alcance y el tipo de actividades investigativas realizadas por las autoridades colombianas sobre esta cuestión"* (Oficina del Fiscal. Corte Penal Internacional, 2016, pág. 6), así como abrió un compás de espera, atendiendo informaciones de las autoridades colombianas que indican que las investigaciones por delitos sexuales y de género serán conocidas por la Jurisdicción Especial para la Paz.

Precisamente sobre esta, la Fiscalía de la CPI fue contundente al señalar que observará *"si existe alguna laguna sustantiva en las leyes aplicadas por las autoridades competentes de la Jurisdicción Especial para la Paz, como las relativas a la responsabilidad del superior, que podría socavar su capacidad para proceder de manera genuina en relación con los casos potenciales que podrían surgir de una investigación en la situación"*. (Oficina del Fiscal. Corte Penal Internacional, 2016, pág. 8).

El Examen Preliminar continua avanzando en su fase III y, aunque se abre un compás de espera mientras se verifica si hay o no avances en los procesos contra *"los máximos responsables por los crímenes más graves"* (Oficina del Fiscal. Corte Penal Internacional, 2016, pág. 8), es claro que Colombia está en la mira y cada paso que se dé en la consolidación del posconflicto tendrá que resolver la contradicción entre aclimatar la paz y la garantía de que no habrá impunidad.

Los medios y la Situación de Colombia

El cubrimiento de este largo examen sobre lo sucedido en Colombia desde el año 2004 ha tenido poca relevancia para los medios nacionales. Con contadas excepciones, los periodistas colombianos han prestado escasa atención a este camino de análisis político-jurídico y, en general, no se le ha dado la importancia mediática que requiere.

De acuerdo con la recolección de información en la sede de la Corte, no se reportan visitas de periodistas o medios ni solicitud de información a los canales regulares establecidos en La Haya. En algunas ocasiones, el (o la) Fiscal ha sido entrevistado (a) para programas radiales, siempre sobre decisiones o expedición de documentos. Solo en las visitas de los altos funcionarios a Colombia ha sido evidente cierto interés de cubrimiento por parte del periodismo nacional.

Durante el período en que el argentino Luis Moreno Ocampo (2003-2012) fue el Fiscal, probablemente por razones de orden geográfico e idiomático, los medios colombianos mostraron un interés intermitente, basado en las declaraciones y visitas que el jurista hizo a Colombia. Pero también se debió a la reacción del gobierno de Álvaro Uribe Vélez, que cuestionó la apertura de la indagación preliminar, así como la definición de los delitos de lesa humanidad que comenzaron a ser analizados.

El inicio del primer mandato de Juan Manuel Santos (2010) marcó un cambio importante en la relación Colombia-Fiscalía de la CPI. La actitud colaborativa, así como la intensificación en los procesos de investigación de la propia Fiscalía de Colombia contribuyeron a que, por los canales diplomáticos y con visitas a La Haya, así como con atención especial a las solicitudes de las misiones al país, la información comenzara a fluir.

Al distensionarse las relaciones, el interés mediático se redujo igualmente. El Informe Intermedio de 2012 fue profusamente cubierto, a diferencia del Informe más reciente, de noviembre de 2016, que apenas mereció unos renglones por parte de la prensa escrita.

Los medios colombianos, pues, han entrado, al igual que la *Situación* de Colombia, en remojo. Y mientras no se avance en el procesamiento de los máximos responsables por parte de la Jurisdicción Especial para la Paz, poco se podrá avanzar en la decisión de abrir *Casos* contra criminales de lesa humanidad o de guerra, lo que no impedirá que las indagaciones sobre los 'Falsos Positivos' continúen. Y este avance podría tomar por sorpresa a los periodistas colombianos, que están concentrados en lo que pueda suceder con las Farc desmovilizadas y parecen ir olvidando los crímenes cometidos contra jóvenes inocentes por parte de agentes del Estado.

“Si existe alguna laguna sustantiva en las leyes aplicadas por las autoridades competentes de la Jurisdicción Especial para la Paz, como las relativas a la responsabilidad del superior, que podría socavar su capacidad para proceder de manera genuina en relación con los casos potenciales que podrían surgir de una investigación en la situación”. (Oficina del Fiscal. Corte Penal Internacional, 2016, pág. 8).

¿Cómo se convierte una *Situación* en un *Caso*?

- La Fiscalía encuentra que hay fundamentos razonables para pensar que los crímenes se han cometido y el Estado:
 - No es capaz de llevar los procedimientos judiciales.
 - Los empezó y no los pudo continuar.
 - No garantiza que los procedimientos sean genuinos.
- La Fiscalía presenta el *Caso* a la Cámara de cuestiones preliminares y los magistrados deciden abrir o no la investigación.
- Al abrirse, el equipo de Análisis Preliminar entrega la documentación a un nuevo equipo, de la Investigación, y a los fiscales asignados.



9 Capítulo

CONSEJOS PRÁCTICOS PARA AVENTURARSE A CUBRIR PROCESOS DE LA CPI

Carolina Ardila Behar

Olga behar

Consejos de Thomas Verfuss

- **S**epa que la CPI es una Corte Internacional con un sistema muy especial – resultado de negociaciones entre los diplomáticos de muchos países con diferentes sistemas judiciales.
- Entienda que muchos de los errores que se comenten al informar sobre la CPI se dan porque el periodista cree que este sistema judicial es igual que el sistema de su país de origen.
- Estudie el sistema de la CPI, el Estatuto de Roma – que es un documento complejo-, conozca las bases y su estructura.
- Lea artículos publicados en medios tradicionales y digitales sobre otros casos que hayan sido adelantados en la CPI.
- Siga a los seguidores. Hay otras personas siguiendo el proceso de su interés, pensando en la Corte, leyendo documentos y hablando de eso -por ejemplo la página web del Coalition for the International Criminal Court, CICC, la coalición de Organizaciones no Gubernamentales que siguen el trabajo de la Corte-, suscríbase a sus boletines, lea los documentos que escriben sobre ciertos temas. Ellos piensan en ello y escriben sobre ello. También están las ONG específicas que son parte de la CICC como Amnistía Internacional o Human Rights Watch, ellos también escriben mucho sobre la CPI.
- Una vez esté en La Haya, vaya a la galería pública a escuchar las audiencias, pero también hable con personas alrededor de la Corte (como periodistas que puedan tener más experiencia siguiéndola, abogados de la defensa, fiscales, ONG) y vaya a instituciones académicas.

- Contacte a la Asociación de Corresponsales ante la CPI, siempre dispuesta a cooperar en los procesos de consecución de información, contextualización y contactos con fuentes.

10 Capítulo

CONTACTOS ÚTILES

Carolina Ardila Behar

Olga behar

Oficina de Información Pública de la Oficina del Fiscal:
OTPNewsDesk@icc-cpi.int

Oficina de Información Pública y Sensibilización de la CPI:
PublicAffairs.Unit@icc-cpi.int

Vocero de la CPI Fadi El Abdallah:
Fadi.El-Abdallah@icc-cpi.int

Departamento de Producción Audiovisual:
Violeta.WillemsenCurcic@icc-cpi.int

La Asociación de Periodistas en la CPI (AJICC):
thomas_verfuss@yahoo.com

BIBLIOGRAFÍA

B

- ABC.es. (20 de agosto de 2009). *Cronología del caso Lockerbie*. Obtenido de [www.abc.es](http://www.abc.es/20090820/internacional-europa/cronologia-caso-lockerbie-200908201607.html): <http://www.abc.es/20090820/internacional-europa/cronologia-caso-lockerbie-200908201607.html>
- Arsanjani, M. H. (1993). The Rome statute of the international criminal court. *American Journal of International Law*, 22-43.
- Asamblea General de Naciones Unidas. (1948 de Diciembre de 1948). Resolución 260 (III) Convención sobre la Prevención y Sanción del delito de Genocidio. *Resolución 260 (III) Convención sobre la Prevención y Sanción del delito de Genocidio*.
- Asamblea General de Naciones Unidas. (9 de diciembre de 1948). Resolución 260 A (III) Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. *Resolución 260 A (III) Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio*.
- Asamblea General de Naciones Unidas. (2001). *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*. La Haya.
- Borja, R. (s.f.). *Enciclopedia de la política*. Obtenido de <http://www.encyclopediadelapolitica.org>: <http://www.encyclopediadelapolitica.org/Default.aspx?i=&por=l&idind=895&termino>
- CICR. (22 de Agosto de 1864). *Convenio de Ginebra del 22 de agosto de 1864 para el mejoramiento de la suerte de los militares heridos en los ejércitos en campaña*. Obtenido de <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/treaty/treaty-1864-geneva-convention-1.htm>
- CICR. (12 de Agosto de 1949). *Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña, 1949*. Obtenido de <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/treaty/treaty-gc-1-5tdkna.htm>

- CICR. (12 de Agosto de 1949). *Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra, 1949*. Obtenido de <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/treaty/treaty-gc-3-5tdkwx.htm>
- CICR. (Julio de 2004). *¿Qué es el derecho internacional humanitario?* Obtenido de <https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/dih.es.pdf>
- CICR. (12 de Mayo de 2010). *Founding and early years of the ICRC (1863-1914)*. Obtenido de <https://www.icrc.org/eng/who-we-are/history/founding/overview-section-founding.htm>
- CICR. (29 de Octubre de 2010). *Tribunales ad hoc*. Obtenido de <https://www.icrc.org/spa/war-and-law/international-criminal-jurisdiction/ad-hoc-tribunals/overview-ad-hoc-tribunals.htm>
- CONGRESO DE LA REPÚBLICA. (31 de diciembre de 2008). LEY 1268 DE 2008 . Bogotá, Colombia.
- CPI. (22 de agosto de 2016). *Caso Al Mahdi: acusado hace admisión de culpabilidad en la apertura de juicio*. Obtenido de Página de Youtube de la Corte Penal Internacional: https://www.youtube.com/watch?v=Regsy114ovI&list=PLz3-Py_E3klC-PQD5bev0p6kgwvaYn-Q&index=19
- CPI. (2016 de agosto de 2016). *The Court Today*. Obtenido de Sitio Web de la Corte Penal Internacional: <https://www.icc-cpi.int/resource-library/Documents/TheCourtTodayEng.pdf>
- CPI. (s.f). *Caso Al Mahdi. Presuntos crímenes (lista no exhaustiva)*. Obtenido de Sitio Web de la Corte Penal Internacional: <https://www.icc-cpi.int/mali/al-mahdi/pages/alleged-crimes.aspx>
- CPI. Oficina del Fiscal. (noviembre de 2012). *Situación en Colombia - Reporte Intermedio*. Obtenido de Pagina Web de la Corte Penal Internacional: <https://www.icc-cpi.int/NR/rdonlyres/3D3055BD-16E2-4C83-BA85-35BCFD2A7922/285202/OTP2012035032COLResume-nEjecutivodelReporteIntermed.PDF>
- Dimitrijevska-Markoski, Tamara and Zhidas Daskalovski. (2013). *Assisting Media: Democratization after Low-Intensity Conflict: The Case of Macedonia*. Analitika – Center for Social Research & CRPM - Center for Research and.

- El Colombiano. (2 de junio de 2016). *Colombia no será investigada si juzga los falsos positivos- Corte Penal Internacional*. Obtenido de El Colombiano: <http://www.elcolombiano.com/colombia/colombia-no-sera-investigada-si-juzga-los-falsos-positivos--corte-penal-internacional-FY4265601>
- El Tiempo. (14 de marzo de 2008). *Corte Penal Internacional analiza posibilidad de investigar crímenes de Farc y 'paras'*. Obtenido de Sitio web de Periodico El Tiempo: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-4013520>
- El Abdallah, F. Portavoz der la CPI. Comunicación personal. (9 de octubre de 2016). La Haya, Holanda.
- Elias, N. (1978). *El proceso de la civilización*.
- Gunant, J. H. (1982). *Recuerdos de Soferino*. Ginebra.
- International Criminal Tribunal for the former Yugoslavia. (sf). *The Conflicts*. Obtenido de Sitio Web de International Criminal Tribunal for the former Yugoslavia: <http://www.icty.org/en/about/what-former-yugoslavia/conflicts>
- Kastner, K. (2007). *El Tribunal Militar Internacional de Nuremberg*. Nuremberg.
- Krieger, H. (2001). *The Kosovo conflict and international law: an analytical documentation 1974-1999*. Cambridge University Press.
- La F.M. (17 de septiembre de 2013). *Tribunal de Medellín que pidió investigar a Uribe por paramilitarismo envía fallo a la CPI*. Obtenido de Pagina Web de La F.M: <http://www.lafm.com.co/noticias/magistrado-que-pidio-145845#ixzz4KzhQ2Qqa>
- Oficina del Fiscal. Corte Penal Internacional . (diciembre de 2014). *Informe sobre las Actividades de Examen Preliminar de 2014 (Situaciones en Honduras y Colombia)*. Obtenido de Pagina Web de la Corte Penal Internacional: <https://www.icc-cpi.int/iccdocs/otp/OTP-Hon-Col-2014.PDF>
- Oficina del Fiscal. Corte Penal Internacional. (1 de septiembre de 2016). *Declaración de la Fiscal de la CPI, Fatou Bensouda, sobre la conclusión de las negociaciones de paz entre el Gobierno de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo*. Obtenido de <https://www.icc-cpi.int/Pages/item.aspx?name=160901-otp-stat-colombia&ln=Spanish>

- Oficina del Fiscal. Corte Penal Internacional. (14 de noviembre de 2016). *Informe sobre las actividades de examen preliminar. Situación en Colombia (2016)*. Obtenido de Página Web de la Corte Penal Internacional: <https://www.icc-cpi.int/iccdocs/otp/161114-otp-rep-PE-Colombia.pdf>
- Pinto, M. (1993). Un tribunal internacional para las violaciones a los derechos humanos. *La Ley*, 793-799.
- Personal de la Oficina del Fiscal de la CPI. Comunicación personal. (27 de septiembre de 2016). La Haya, Holanda.
- Robla S. Jefe de la OIPS. Comunicación personal. (21 de septiembre de 2016). La Haya, Holanda.
- Verfuss T. Presidente de La Asociación de Periodistas en la CPI. Comunicación personal. (27 de septiembre de 2016). La Haya, Holanda.
- Verri, P. (2008). *Diccionario de Derecho Internacional de los Conflictos Armados*. Buenos Aires: Comité Internacional de la Cruz Roja. Obtenido de <http://leyderecho.org/>
- Viana, I. (5 de abril de 2014). *El genocidio de Ruanda: 800.000 muertos en cinco meses*. Obtenido de ABC Internacional: <http://www.abc.es/internacional/20140405/abci-genocidio-ruanda-hutus-tutsis-201404041327.html>
- Wembou, D. (1997). Tribunal Penal Internacional para Ruanda. *Revista Internacional de la Cruz Roja*.